Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023

No. 100

PODER EJECUTIVO
C O N T E N I D O

ACUERDO	No. 1383/2023, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL DOCTORADO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO.	PAG. 3
ACUERDO	No. 1384/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA, MODALIDAD ESCOLARIZADA AL COLEGIO EMILE BOREL.	PAG. 11
ACUERDO	No. 1386/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA, MODALIDAD ESCOLARIZADA AL COLEGIO VIZCAYA SECUNDARIA.	PAG. 17
ACUERDO	No. 1387/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA, MODALIDAD ESCOLARIZADA AL COLEGIO GANDHI.	PAG. 23
IEPC/CG69/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024	PAG. 29
IEPC/CG70/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 33

IEPC/CG71/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO INSTITUTO.	PAG. 38
IEPC/CG72/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN QUE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023- 2024 EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 66
IEPC/CG73/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO, COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO A LA CAPACIDAD CON LA QUE CUENTA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.	PAG. 72
EDICTO	EXPEDIENTE DSPI-OM-179/2020, CONTRA MODESTO SOTO MENDOZA, POR REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE MODIFICACIÓN 2018.	PAG. 80
EDICTO	EXPEDIENTE DSPI-OM-022/2021, CONTRA MARÍA DEL SOCORRO NAVA MENDOZA, POR REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS CONCLUSIÓN.	PAG. 82
EDICTO	EXPEDIENTE DSPI-OM-008/2020, CONTRA YAZMÍN GARCÍA DÍAZ, POR REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	PAG. 84
EDICTO	EXPEDIENTE SC.13S.2.092/2023, CONTRA IRVIN EDUARDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.	PAG. 86
ESTADO	DEL INFORME PRELIMINAR DEL SEGUNDO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 88
REFORMAS	Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 20 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 89

DURANGO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

ACUERDO No. 1383/2023

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Al **Doctorado en Valuación Inmobiliaria, modalidad No escolarizada**
A la **Universidad Autónoma de Durango**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad No escolarizada** en el plan de estudios **de Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango** con domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 10 de julio de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, **y;**

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 10 de julio de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número cinco mil ochocientos diecinueve, de fecha 14 de abril de 2015, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa **No escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.[1]

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 47/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.[2] El 01 de julio de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación

[1] por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.
[2] ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.

Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el **domicilio ubicado** en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 14 de julio de 2022, mediante similar número **COEPES/116/2022**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad No escolarizada** para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango[3]; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación[4]; 3°y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5]; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "[6]por el que se establecen los

[3] ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

[4] ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

[5] ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

[6] ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente; III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad

trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022[7].

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 13 de febrero de 2023, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Autónoma de Durango**, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta

---

Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

[7] **II. Modalidad no escolarizada:**

a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.

Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Ingeniero Jesús González Flores, DCO-D 014, Cédula Profesional Número 1558200, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones fisico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"[8]; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Autónoma de Durango**, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
47 / 2021	Doctorado en Valuación Inmobiliaria	No escolarizada	Cuatro semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2020 – 2021	1383/2023

[8]ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1383 / 2023**, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad No escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, **modalidad No escolarizada**, se utilizará la denominación de **Universidad Autónoma de Durango**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1383/2023**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, de Salud Pública y demás inherentes**.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con

modalidad No escolarizada, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** la **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar **Doctorado en Valuación Inmobiliaria, modalidad No escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1383/2023**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1383/2023 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad No escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción II de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1383/2023**, esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL.**

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1383/2023** surte efecto a partir del ciclo escolar 2020/2021, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Doctorado en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1383/2023** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo*

y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE** ----------

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1383/2023** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DURANGO

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

RÚBRICAS
M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

DURANGO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA

ACUERDO No. 1384/2023

Asunto: Acuerdo por el que se otorga **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, **modalidad Escolarizada** Al **Colegio Emile Borel**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, presentada por la Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Emile Borel**, con domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 31 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 31 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Emile Borel**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número 67, de fecha 01 de julio de 1984, bajo la fe de la Licenciada Ixtel Calderón Alvarado, Subdirectora Jurídica y Encargada de la Dirección del Registro Civil, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue **Autorización** para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** en la institución educativa denominada **Colegio Emile Borel** en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 254[1]

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 14/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 254. El 14 de junio de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Primaria; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Primaria, con fecha 20 de julio de 2023, mediante similar número **DEP/826/2023**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**.

1 ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Colegio Emile Borel**, Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria,** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Colegio Emile Borel**, con domicilio en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango[2]; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación[3]; 3°y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4]; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Emile Borel**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Primaria, fechado el 20 de julio de 2023, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE para ofertar estudios de EDUCACION PRIMARIA en el Colegio Emile Borel**, con Número de Oficio **DEP/826/2023**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Colegio Emile Borel**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las

---

[2] ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

[3] ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

[4] ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

instalaciones del **Colegio Emile Borel**, ubicadas en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitado por la Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, Representante de la institución educativa denominada **Colegio Emile Borel** para impartirse únicamente en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
14 / 2023	Educación Primaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1384/2023

SEGUNDO.- Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo **1384 / 2023**, la persona física denominada Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, con fundamento en los Artículos 55, fracción II y 56 del Acuerdo Secretarial 254; deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Emile Borel**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1384/2023**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente **Autorización** es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, nombre autorizado **Colegio Emile Borel**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.**

QUINTO.- La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** el **Colegio Emile Borel**, con domicilio en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la Autorización para impartir **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número **1384/2023**, **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, nombre autorizado **Colegio Emile Borel**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1° del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número **1384/2023** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al artículo 55 del Acuerdo Número 254.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1384/2023** podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la Persona Física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona Física Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, titular de la denominación autorizada **Colegio Emile Borel**, con domicilio en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Código Postal 34970, San Francisco del Mezquital, Durango; por conducto de su Representante Licenciada en Enfermería Hermela Muñoz Orozco, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.----------

DURANGO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA

AUTORIZACIÓN 1384/2023

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1384/2023** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Mtra. Mónica Lorena García Mijares.- Jefa del Departamento de Educación Primaria.
c.c.p. M.A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS
M.A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

DURANGO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA

ACUERDO No. 1386/2023

Asunto: Acuerdo por el que se otorga **Autorización** para impartir **Educación Secundaria, modalidad Escolarizada** Al **Colegio Vizcaya Secundaria**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* con denominación autorizada **Colegio Vizcaya Secundaria**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 31 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 31 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* con denominación autorizada **Colegio Vizcaya Secundaria**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecisiete mil ochocientos cincuenta, de fecha 09 de noviembre de 2021, bajo la fe de la Licenciada Claudia Noemí Medina Satarain, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 en Tepic, Nayarit, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Colegio Vizcaya Secundaria**, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango. En los términos establecidos por los Acuerdos Números 243[1]y 255[2].

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 19/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 255; el 23 de junio de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo al Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Secundaria, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante similar número **DESE-SJTP-00355/08/2023**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria.**

[1] ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
[2] ACUERDO número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 255, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Colegio Vizcaya Secundaria** con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango[3]; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación[4]; 3°y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5]; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobiemo del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* con denominación autorizada **Colegio Vizcaya Secundaria**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria,** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 255, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Secundaria, fechado el 21 de agosto de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de **Autorización** para impartir **EDUCACION SECUNDARIA** en el **Colegio Vizcaya Secundaria**, con Número de Oficio **DESE-SJTP-00355/08/2023**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Vizcaya Secundaria**, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo

[3] ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

[4] ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

[5] ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* nombre autorizado **Colegio Vizcaya Secundaria**, únicamente en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
19 / 2023	Educación Secundaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1386/2023

SEGUNDO. - Por la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, registrada con Número de Acuerdo **1386/2023**, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 33 del Acuerdo número 255;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 255 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación o baja de la **Autorización**, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización, constancias del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos.

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Vizcaya Secundaria**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1386/2023**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO. - La presente **Autorización**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Colegio Vizcaya Secundaria**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus

disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.**

QUINTO.- La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** el **Colegio Vizcaya Secundaria**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Secundaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente **Autorización** que ampara el Acuerdo Número **1386/2023 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Colegio Vizcaya Secundaria**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 255, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número **1386/2023** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 255.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 56 del Acuerdo Número 255.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1386/2023** podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Colegio Vizcaya Secundaria**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, por conducto de su Representante Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.----------

DURANGO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA

Página 6 de 6
AUTORIZACIÓN 1386/2023

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1386/2023** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DURANGO

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Victor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Mtro. Osvaldo Barboza Barboza.- Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS
M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

DURANGO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA

ACUERDO No. 1387/2023

Asunto: Acuerdo por el que se otorga **Autorización** para impartir **Educación Secundaria, modalidad Escolarizada** Al **Colegio Gandhi**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por el Maestro en Administración de Negocios Joel Gustavo Bautista Rivera, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.* con denominación autorizada **Colegio Gandhi**, con domicilio ubicado en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 06 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 06 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro en Administración de Negocios Joel Gustavo Bautista Rivera, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.* con denominación autorizada **Colegio Gandhi**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veintidós mil quinientos cincuenta y dos, de fecha 18 de febrero de 2015, bajo la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público Número 8 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Colegio Gandhi**, en el domicilio ubicado en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243[1]y 255[2].

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 12/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 255; el 23 de mayo de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo al Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Secundaria, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante similar número **DESE-SJTP-00358/08/2023**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria.**

[1] ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
[2] ACUERDO número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 255, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Persona Moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.* Maestro en Administración de Negocios Joel Gustavo Bautista Rivera, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Colegio Gandhi** con domicilio ubicado en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango[3]; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación[4]; 3°y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5]; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro en Administración de Negocios Joel Gustavo Bautista Rivera, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.* con denominación autorizada **Colegio Gandhi**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 255, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Secundaria, fechado el 21 de agosto de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de **Autorización** para impartir **EDUCACION SECUNDARIA** en el **Colegio Gandhi**, con Número de Oficio **DESE-SJTP-00358/08/2023**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Gandhi**, ubicadas en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo

[3] ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

[4] ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

[5] ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por el Maestro en Administración de Negocios Joel Gustavo Bautista Rivera, Representante Legal de la Asociación denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.* nombre autorizado **Colegio Gandhi**, únicamente en el domicilio ubicado en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
12 / 2023	Educación Secundaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1387/2023

SEGUNDO. - Por la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, registrada con Número de Acuerdo **1387/2023**, la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 33 del Acuerdo número 255;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 255 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación o baja de la **Autorización**, la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización, constancias del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos.

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Gandhi**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1387/2023**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO. - La presente **Autorización**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, nombre autorizado **Colegio Gandhi**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones

reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.**

QUINTO.- La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** el **Colegio Gandhi**, con domicilio en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Secundaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente **Autorización** que ampara el Acuerdo Número **1387/2023 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, nombre autorizado **Colegio Gandhi**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 255, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número **1387/2023** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 255.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 56 del Acuerdo Número 255.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1387/2023** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada *Servicios Educativos Bari, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Colegio Gandhi**, con domicilio en Boulevard Los Remedios Número 327, Fraccionamiento Los Remedios, Código Postal 34100, Durango, Durango, por conducto de su Representante Maestro en Administración de Negocios Joel Gustavo Bautista Rivera, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.----------

DURANGO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1387/2023** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Mtro. Osvaldo Barboza Barboza.- Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS
M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

IEPC/CG69/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

GLOSARIO

- **Constitución**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Consejo Coordinador**: Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción; y se integra por: un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado; el Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y el Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- **INE**: Instituto Nacional Electoral
- **Instituto**: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **LIPED**: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros asuntos, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.

2. Con fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del INE celebró sesión extraordinaria, mediante el cual dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024.

3. Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Instituto.

4. Con fecha uno de noviembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto celebró la sesión especial para dar inicio formal al Proceso Electoral Local 2023-2024, con la finalidad de renovar el H. Congreso del Estado de Durango.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución, y 98, numeral 1, de la LGIPE, señalan que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese entendido, este Instituto, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto es un Organismo Público Local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

V. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII, de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

VI. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaria Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

VII. Que de conformidad con el artículo 6, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, establece que el propio Sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

VIII. De igual manera, los artículos 8 y 10, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, establecen que tendrá un Consejo Coordinador como instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.

Y que dicho Consejo Coordinador, tiene como representantes a las siguientes Instituciones:

- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- El Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- El Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y
- El Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

IX. Ahora bien, el referido Consejo Coordinador diseñó su Programa de Prevención de Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral 2023-2024, cuyo objeto es promover acciones que contribuyan en la generación e implementación de mecanismos institucionales para prevenir, disuadir, detectar, denunciar, investigar y sancionar posibles actos de corrupción, mediante la promoción de la participación activa de la ciudadanía, de los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales y las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en el combate a la corrupción.

X. Por tanto, a fin de coadyuvar al Programa de Prevención referido en el Considerando anterior, este Instituto se suma a través de la firma del Convenio de Colaboración y se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones en apego a las disposiciones constitucionales y legales en la materia;
- Organizar y desarrollar las actividades relativas al proceso electoral local en apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad; y
- Colaborar en la implementación de las acciones de prevención de actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral 2023-2024 en Durango.
- Recibir la información y material didáctico que proporcione el Consejo Coordinador para distribuirlo oportunamente entre el personal adscrito a las oficinas centrales, así como en sus consejos municipales.
- Incentivar con apoyo del Consejo Coordinador y del "INE" la promoción de una cultura sustentada en la legalidad, la ética, la integridad y la transparencia en la gestión pública.

XI. Que la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

XII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

1. **Contexto.** El uno de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral en la Entidad, donde se renovarán los veinticinco diputados que integran el Congreso del Estado de Durango. En tal virtud, este Consejo General considera viable se autorice la suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaria Ejecutiva del Convenio de colaboración con el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango para coadyuvar con el Programa de Prevención de Actos de Corrupción relacionado al proceso electoral en curso.

2. **Objeto**. En tal sentido, la suscripción del Convenio, es una herramienta que permite la adecuada coordinación y colaboración entre las Instituciones para coadyuvar a un proceso electoral apegado a los principios constitucionales y legales, y con ello, generar e implementar mecanismos institucionales para prevenir, disuadir, detectar, denunciar, investigar y sancionar posibles actos de corrupción con motivo del Proceso Electoral 2023-2024, en el Estado de Durango.

3. **Términos**. Derivado de cada una de las atribuciones de las instituciones: por una parte, conforme a las Cláusulas establecidas en el convenio, las autoridades administrativas electorales se sumaran para coadyuvar en el cumplimiento del objetivo general del Programa de Prevención de Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral 2023-2024; y, por otro parte, el Consejo Coordinador se encargará de la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, detección, denuncia y sanción que se contemplan en su propio Programa, todo lo anterior conforme a las Cláusulas del Convenio.

4. **Fecha y forma de suscripción:** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa tentativamente el próximo once de diciembre de la anualidad que transcurre, entre las personas representantes de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General de este Instituto haya aprobado su suscripción.

XIII. Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaria Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los Antecedentes y Considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y e), 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 30, numeral 2; 98, numeral 1; artículo 1, numerales 2 y 3; 4, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a y f, de la LGIPE; 27 y 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE; 63, 138, 139, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracciones IV y VIII, 95, numeral 1, fracciones 1, III y XXIII, 163, 164, de la LIPED, así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva la suscripción del Convenio de Colaboración con el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, para el programa de prevención de actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral 2023-2024; el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG69/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva la suscripción del Convenio de colaboración con el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, para el programa de prevención de actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral 2023-2024.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG69/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

https://www.iepcdurango.mx

IEPC/CG70/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **IEPC.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LIPEED.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cincuenta y ocho del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG138/2022, por el cual se aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Órgano Superior de Dirección, así como la integración de las diversas de Quejas y Denuncias, y Radiodifusión y Comunicación Política, para el año 2023. En dicho Acuerdo, las Comisiones permanentes de Organización Electoral y Capacitación Electoral, quedaron integradas de la siguiente manera:

Comisión de Organización Electoral	
Consejera Presidenta	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Consejero integrante	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejero integrante	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral
Integrantes	Representaciones de Partidos Políticos

Comisión de Capacitación Electoral	
Consejera Presidenta	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Consejera integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Consejera integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Secretaría Técnica	Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Integrantes	Representaciones de Partidos Políticos

2. El dos de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número catorce del Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023, el Consejo General, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se proponen modificaciones a la reglamentación interna del Instituto, entre otros, al Reglamento de Comisiones; normatividad que a la fecha se encuentra vigente.

3. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG492/2023 se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.

4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete del Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.

5. El día primero de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Especial del Consejo General, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

Competencia del Instituto

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la constitución en cita.

II. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que de conformidad con sus bases y las establecidas por las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, los incisos b) y c) de la citada disposición legal, señalan que:

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, en correlación con el 81 de la LIPEED, se tiene que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades del referido instituto.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.

V. Que el artículo 75, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que dentro de las funciones del Instituto está la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VI. Que el artículo 86, numeral 1 de la LIPEED, establece que el Consejo General del IEPC integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejerías electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.

VII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción I, incisos a) y d) del Reglamento de Comisiones, establece que son permanentes las Comisiones de Capacitación Electoral y de Organización Electoral.

VIII. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones, establece que para cada proceso electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral. Esta Comisión fusionada, se integrará con una Presidencia y dos Consejerías Electorales designadas por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección. En consecuencia, para atender dicho requerimiento normativo, se propone la integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral como se muestra a continuación:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Consejero Presidente	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejera integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Consejera integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral
Integrantes	Representaciones de Partidos Políticos

Con lo anterior, se atiende lo estipulado en la normativa para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en lo que concierne a la creación de este órgano auxiliar que atenderá y dará seguimiento a las actividades tanto de capacitación como de organización electoral.

IX. Que el artículo 9 del Reglamento de Comisiones, establece las siguientes atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral:

- *Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre el proceso de elaboración y validación de los manuales de capacitación dirigidos a las personas funcionarias de mesa directiva de casilla;*
- *Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre el proceso de elaboración y validación de los materiales de capacitación a observadores electorales;*
- *Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, en relación a los cursos de capacitación dirigidos a la ciudadanía interesada para ser acreditadas con la calidad de observadores electorales;*
- *Proponer al Consejo General, los diseños, modelos y calendario de producción y entrega de la documentación y material electoral muestra para simulacros y prácticas de jornada electoral;*
- *Dar seguimiento a la fase de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
- Dar seguimiento al programa de integración de mesas directivas de casilla, en los términos *previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
- *Dar seguimiento a la primera y segunda etapa de capacitación a las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y conforme a los convenios de coordinación y colaboración que suscriba dicha autoridad en conjunto con el IEPC, en el marco de la organización del proceso electoral;*
- *Implementar programas de capacitación electoral dirigidos a las áreas y órganos integrantes del Instituto; y,*
- *Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.*

X. Que el artículo 12 del Reglamento de Comisiones, establece las siguientes atribuciones de la Comisión de Organización Electoral:

- *"Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto;*
- *Revisar los informes que presenta la Dirección de Organización Electoral del Instituto;*
- *Aprobar a propuesta de la Dirección de Organización Electoral, las adecuaciones reglamentarias en materia de organización electoral, consejos municipales y cualquiera relacionada con las funciones de la Dirección de Organización Electoral, y para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;*
- *Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, y*

- *Supervisar y dar seguimiento a cada una de las etapas en el proceso de selección y designación de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de los Consejos Electorales Municipales; y,*
- *Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General."*

XI. Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejerías electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General de dicho instituto, en términos de la LIPEED, de las cuales una será su Presidencia; todas ellas con derecho a voz y voto. Las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del referido Consejo General, en términos de la LIPEED, de las cuales una ocupará la Presidencia.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo del Reglamento de Comisiones, estipula que podrán participar en las comisiones, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el IEPC, salvo en la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

Asimismo, los numerales 3, 4 y 5, establecen que las comisiones permanentes y temporales contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o Unidad correspondiente; que en caso de que no exista la Dirección o Unidad relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, la Secretaría Técnica será designada por mayoría de votos de las personas integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta de la Presidencia. En todo caso la Secretaría Técnica asistirá a las sesiones solo con derecho a voz; asimismo, que la persona titular de la Dirección o Unidad correspondiente podrá ser suplida en sus funciones de Secretaría Técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine.

XII. Que al no existir disposición normativa expresa que indique que la Secretaria Técnica de esta Comisión debe recaer en un funcionario especifico y tomando en cuenta que el mayor número de actividades del Proceso Electoral son competencia de la Dirección de Organización, se propone al titular de la misma, el Mtro. César Gerardo Victorino Venegas para fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, como la persona idónea para ejercer dicha Secretaría Técnica

XIII. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones, contiene el procedimiento de rotación de la Presidencia; estableciendo en sus numerales 1 y 2, lo siguiente:

> *1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General o bien, como consecuencia de la integración del Consejo General.*
> *2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejería que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo."*

Y que para atender lo que establece dicho instrumento normativo, este órgano máximo de dirección realizará la rotación correspondiente de ambas comisiones, al concluir el Proceso Electoral 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral I, fracción IV y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1, fracción I, incisos a) y d); 6, 9, 12, 23, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se fusiona la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Capacitación Electoral para integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, quedando integrada como se muestra a continuación:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Consejero Presidente	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejera integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Consejera integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral
Integrantes	Representantes de Partidos Políticos

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, se notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, una vez que éstos se encuentren instalados.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se aprueba la fusión de las comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG70/2023.

IEPC/CG71/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO INSTITUTO.

G L O S A R I O

- **Comisión:** Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo número sesenta y tres, el Consejo General aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto.

2. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG47/2017, el Consejo General aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto.

3. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintitrés[1], se notificó mediante oficio a los diversos órganos centrales del Instituto, la consulta realizada por la Presidenta de la Comisión a efecto de indagar, si derivado de las actividades desarrolladas en el ámbito de su respectiva competencia y funciones o de las necesidades identificadas para el mejor desarrollo de las mismas, consideraban pertinente presentar alguna propuesta ante la propia Comisión, con la finalidad de crear nuevas disposiciones reglamentarias, o bien, reformar o adicionar a las ya existentes.

4. Con fecha dieciocho de mayo, en atención a la consulta referida en el antecedente anterior, el Consejero Electoral, Mtro. José Omar Ortega Soria, remitió a la Presidencia de la Comisión el Oficio número IEPC/JOOS/09/2023, mediante el cual realizó propuestas de modificación al Reglamento de Agrupaciones Políticas vigente.

5. Con fecha veintiséis de octubre, mediante Oficio número IEPC/SE/988/2023, se consultó al Instituto Nacional Electoral sobre el uso de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones para el registro de agrupaciones políticas estatales y el procedimiento a realizar para su utilización por parte del Instituto.

6. Con fecha seis de noviembre, el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió vía correo electrónico a la Presidenta de la Comisión, el Proyecto de Reglamento.

7. Con fecha siete de noviembre, se celebró una reunión de trabajo en la que se abordó el tema propuesto por la Consejera Electoral, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, en la que se dio a conocer el anteproyecto del Reglamento al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente; la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, y Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General; y a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva del Instituto, mismo que fue presentado por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de analizar el Proyecto de Reglamento.

[1] En adelante, las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo la precisión realizada.

8. Con fecha siete de noviembre, la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión, remitió el Proyecto de Reglamento, al Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Secretaria Ejecutiva y al Director Jurídico del Instituto.

9. Con fecha ocho de noviembre, mediante Oficio IEPC/SE/ST/149/2023, el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió formalmente a la Presidencia de la Comisión, el Proyecto de Reglamento, a efecto de someterlo a su estudio y consideración.

10. Con fecha ocho de noviembre, se recibió el Oficio de alfanumérico INE/DERFE/STN/SPMR/341/2023, por el cual el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta formulada previamente, conforme refiere el antecedente cinco del presente Acuerdo, en donde se pone a disposición del Instituto la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", mediante la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

11. Con fecha nueve de noviembre, el Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, Director Jurídico del Instituto, remitió a la Presidenta de la Comisión diversas observaciones al Proyecto de Reglamento.

12. Con fecha nueve de noviembre, la Presidenta de la Comisión remitió al Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las observaciones realizadas a las propuestas de modificación al Proyecto de Reglamento, referidas en el antecedente anterior.

13. Con fecha diez de noviembre, la Presidenta de la Comisión remitió las propuestas de modificación al Reglamento, al Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Secretaria Ejecutiva, al Director Jurídico y al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

14. Con fecha catorce de noviembre, se desarrolló una reunión de trabajo en la que, por parte de la Consejera Electoral Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, se abordó el tema relativo al anteproyecto del Reglamento con el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente; la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, y Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, y con la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva del Instituto, con la finalidad de exponer y discutir las observaciones realizadas al proyecto referido y propuestas en reuniones anteriores. La presentación del proyecto referido estuvo a cargo del Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la secretaría Ejecutiva.

15. Con fecha quince de noviembre, el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Presidenta de la Comisión el Proyecto de Reglamento para su análisis.

16. Con fecha dieciséis de noviembre, se desarrolló una reunión de trabajo entre la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión; el Mtro. José Omar Ortega Soria, Consejero Electoral; la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva; el Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, Director Jurídico; y el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para discutir el anteproyecto del Reglamento, así como diversas propuestas de modificación realizadas por el Consejero Electoral Mtro. José Omar Ortega Soria.

17. Con fecha dieciséis de noviembre, el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Presidenta de la Comisión el anteproyecto del Reglamento con los cambios propuestos en la reunión de trabajo referida en el antecedente anterior.

18. Con fecha dieciséis de noviembre, el Secretario Técnico de la Comisión, atendiendo a las instrucciones de la Presidenta, convocó a las Consejeras y Consejeros Electorales, Representaciones de Partidos Políticos, a la Secretaría Ejecutiva y a su Secretario Técnico, a una reunión virtual para analizar y discutir la abrogación del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto, y la consecuente emisión del Reglamento.

19. Con fecha diecisiete de noviembre, se desarrolló la reunión de trabajo referida en el antecedente anterior, conducida por la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión, en la cual se presentó el proyecto del Reglamento por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, ante las Consejeras y Consejeros Electorales, la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, el

Mtro. José Omar Ortega Soria y el Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones; la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva del Instituto; el Lic. Yander José Porfirio Ramírez Ayala, Representante del partido político Morena; el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano, Representante del Partido del Trabajo; el Lic. Ricardo Cárdenas Torres, Representante del partido político Movimiento Ciudadano; el Lic. Roberto Flores Villarreal, por parte del referido partido político; y el Lic. José Antonio Nevárez Rivera, Representante del Partido Acción Nacional.

20. Con fecha veintiuno de noviembre se celebró la Sesión Extraordinaria número cinco de la Comisión, en donde se aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la expedición del Proyecto de Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se propone abrogar el Reglamento de Agrupaciones Políticas del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRyN-007/2023.

21. Con fecha veintiuno de noviembre, el Secretario Técnico de la Comisión remitió el Acuerdo referido en el antecedente próximo pasado, al Consejo General a través de su Presidencia, para que fuese puesto a consideración de dicho órgano colegiado.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del Instituto

I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 81 de la Ley Local, establece como Órgano de Dirección Superior del Instituto al Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

V. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, deben ser profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General y 139 de la Constitución Local, señalan que el Instituto contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VIII. Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley Local, precisa que el Consejo General se integrará de las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

IX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Local, establece que el Consejo General tiene la facultad de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales, la cual es realizada con el auxilio de la Comisión.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con Comisiones permanentes, contemplando en la fracción VI, a la Comisión.

XI. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, establece las atribuciones de la Comisión, entre las cuales se encuentran realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o los representantes; y elaborar el proyecto de reformas a los reglamentos del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, este Consejo General, en auxilio de la Comisión, cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Instituto, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

Derecho de asociación

XII. Que el artículo 9 de la Constitución Federal reconoce el derecho de asociación al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Adicionalmente refiere que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

XIII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal reconoce como un derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XV. Que, por su parte, el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos define que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Además, refiere que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XVI. Que, robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002[2] dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

---

[2] Jurisprudencia 25/2002, *Justicia Electoral,* suplemento 6, año 2003, pp. 21 y 22.

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. *El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.*

Justificación general

XVII. Que, acorde a las atribuciones que la Ley Local y la reglamentación del Instituto le confieren a la Comisión, ésta se encuentra facultada para analizar el anteproyecto de Reglamento que remitió el titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de dilucidar su viabilidad y procedencia, con la finalidad de que este Consejo General se encuentre en posibilidades de determinar su aprobación.

Para tal efecto, se desarrollaron las reuniones de trabajo precisadas en los Antecedentes siete, catorce, dieciséis y diecinueve del presente acuerdo, en donde de manera conjunta, las personas Consejeras Electorales, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, Representaciones de Partidos Políticos y el Director Jurídico del Instituto, discutieron el documento de mérito con la finalidad de que las disposiciones contenidas en el proyecto del Reglamento se encuentren apegadas a estricto derecho y garanticen la conformación de agrupaciones políticas estatales salvaguardando el derecho humano de asociación de las personas que decidan formar parte éstas.

XVIII. Que, en razón de lo anterior, derivado del estudio y análisis realizado al Reglamento de Agrupaciones Políticas vigente, se arribó a la determinación de emitir un nuevo Reglamento, mismo que tendrá por objeto regular el derecho de asociación establecido en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal; 56, fracción III de la Constitución Local; así como el artículo 7, numeral 1, y el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo I de la Ley Local.

Por tanto, conforme se desprende de los antecedentes vertidos en el presente acuerdo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas vigente sufrió su última modificación en el año dos mil diecisiete, lo que conlleva que a la fecha sus disposiciones no se encuentren ajustadas a los procedimientos y mecanismos actuales que han sido adoptados por el Instituto Nacional Electoral y que han permitido eficientizar el proceso de constitución de agrupaciones políticas.

En tal virtud, se considera necesaria su abrogación y la consecuente emisión de un nuevo Reglamento en el que se adecue el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales al empleo de las nuevas tecnologías que se encuentran disponibles en el ámbito electoral.

La determinación anterior resulta necesaria y funcional, en virtud de que se proponen diversas modificaciones que cambian sustancialmente la estructura del Reglamento de Agrupaciones Políticas vigente.

XIX. Que la propuesta de aprobación del Reglamento se estima conveniente toda vez que considera los siguientes aspectos:

1) Se regula la manera en que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en formar una Agrupación Política Estatal, deberán de constituirse, pues con la obligatoriedad de protocolizar ante un Notario Público la minuta o acta de la reunión donde acuerdan constituirse en agrupación política, con la intervención en dicha reunión de una persona servidora pública de este Instituto, se obtiene certeza de su celebración.

2) Derivado de la escritura pública que habrá de emitir el Notario Público, a las organizaciones ciudadanas interesadas en formar una Agrupación Política Estatal se les facilitará realizar el trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el banco donde deberán tramitar la apertura de la cuenta bancaria en la cual, en su caso, habrán de recibir las ministraciones mensuales que por concepto de gasto ordinario les corresponda.

3) Al incorporar el uso de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones a la agrupación política, se brindará seguridad y certeza de que las captaciones de afiliación fueron realizadas conforme a derecho, pues de esta manera se permitirá constatar la verdadera intención de la ciudadanía en formar parte de una Agrupación Política Estatal, lo anterior, mediante la fotografía de su credencial para votar por anverso y reverso, la fotografía viva de la persona en cuestión, así como la firma que dicha persona habrá de plasmar en el dispositivo móvil.

Adicionalmente, derivado del procedimiento de uso y afiliación de cada persona, la aplicación móvil permite evitar errores en la captura de información y garantizar la protección de datos personales de la ciudadanía afiliada; además, presenta dos modalidades de uso en donde pueden intervenir las personas auxiliares o gestoras de cada asociación, o bien la ciudadanía de manera particular, siempre que se cuente con un equipo móvil con acceso a internet que permita descargar la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano – INE" y registrarse conforme a las indicaciones proporcionadas por la propia aplicación.

De igual manera, para facilitar el entendimiento y uso de la aplicación móvil, el Reglamento prevé la capacitación a las asociaciones con la finalidad de disipar dudas y permitir el mayor aprovechamiento de la aplicación para la obtención de las manifestaciones formales de asociación de la ciudadanía interesada.

4) Asimismo, la incorporación del uso de la Aplicación Móvil permitirá establecer una Mesa de Control operada por personal del Instituto, para que revise si el Consejo General lo determina, hasta el cien por ciento de las afiliaciones, cumpliendo, sobremanera, con lo establecido en el artículo 64, numeral 1, último párrafo de la Ley Local.

5) No obstante, la implementación de la Aplicación Móvil para recabar las afiliaciones, se establece un régimen de excepción para los municipios que, conforme a la información proporcionada por el Consejo Nacional de Población, así como del Instituto Nacional Electoral, fueron considerados como de muy alta marginación, estableciendo de manera optativa la utilización del formato de afiliación en físico acompañando copia de la credencial para votar por ambos lados de la persona a afiliarse.

6) Se incorpora un procedimiento de garantía de audiencia mediante el cual, las organizaciones ciudadanas interesadas en formar una Agrupación Política Estatal podrán ejercer durante el periodo de captación de afiliaciones.

7) Se agrega una disposición relativa a la devolución del financiamiento público local no utilizado en el respectivo año por las Agrupaciones Políticas Estatales, el cual será reintegrado al Instituto, y éste a su vez, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

8) Se adiciona la obligación a las Agrupaciones Políticas Estatales respecto a presentar un Plan Anual de Trabajo, así como un informe anual, con independencia de los informes relativos a la fiscalización de recursos.

XX. Asimismo, con la emisión del nuevo Reglamento, al prever la incorporación del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano de las asociaciones que pretendan constituirse en agrupaciones políticas estatales, la cual por sí mismo, en su caso, genera la sustitución del trabajo de campo realizado por este Instituto y con ello el impacto presupuestal directo al disminuir los recursos humanos y materiales que se utilizarán para la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, además de dotar de certeza a las afiliaciones realizadas por medio de la aplicación.

Esto es así, porque con la utilización de la aplicación móvil se permite un ahorro presupuestal en los recursos del Instituto, reflejándose en el uso de insumos necesarios para las verificaciones en el trabajo de campo que actualmente se contempla en el Reglamento de Agrupaciones Políticas vigente, y el abastecimiento de combustible y viáticos para traslado del personal comisionado para ello. Lo anterior permite que el Instituto se ajuste a las políticas de austeridad establecidas en el país, garantizando una maximización en la utilización de los recursos públicos.

XXI. Que, conforme se abordó en los antecedentes seis y once del presente Acuerdo, para efecto de facilitar la captación de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en agrupaciones políticas estatales, se formuló una consulta al Instituto Nacional Electoral en la cual se plantearon dos interrogantes:

1) ¿El Instituto Nacional Electoral puede poner a disposición de este Organismo Público Local la aplicación móvil para recabar las afiliaciones correspondientes para el registro de agrupaciones políticas estatales, en el entendido que el procedimiento de captación iniciaría, en su caso, en el mes de diciembre de este año?

2) ¿Qué procedimiento se tiene que realizar por parte de este Instituto para el tema en cuestión?

Lo anterior parte de la utilidad que posee la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", ya que al ser compatible con equipos móviles inteligentes y tabletas, permite que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo este Instituto realiza una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada y firma de las personas, garantizando el proceso de constitución que se desarrolla en el Reglamento.

En esa tesitura, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral estimó viable poner a disposición del Instituto la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", atendiendo a que el sistema respectivo cuenta con el soporte para el proceso de captación de afiliaciones.

De ahí que para su utilización, corresponde la celebración de un convenio de apoyo y colaboración que garantice la vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto respecto al uso adecuado de la aplicación de referencia.

XXII. Así entonces, es importante precisar que la estructura del Reglamento que se propone emitir se compone de dieciséis capítulos, cincuenta y cinco artículos y ocho artículos transitorios, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Observancia y objeto.
Artículo 2. Glosario.
Artículo 3. Interpretación.
Artículo 4. Cómputo de plazos.
Artículo 5. Órganos competentes.
Artículo 6. Cuestiones no previstas.

CAPÍTULO II
DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 7. Generalidades.
Artículo 8. Acreditación de requisitos para registro.

CAPÍTULO III
ACTOS PREVIOS

Artículo 9. De la reunión previa
Artículo 10. Escrito de Solicitud de Alta para la Aplicación móvil.
Artículo 11. Anexos a la solicitud de alta para la aplicación móvil.

CAPÍTULO IV
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y PERIODO PARA RECABAR AFILIACIONES

Artículo 12. Periodo de captación.
Artículo 13. Capacitación.
Artículo 14. Responsabilidad sobre el uso de la Aplicación móvil.
Artículo 15. Portal Web.
Artículo 16. Modalidades para captar afiliaciones.
Artículo 17. De la modalidad "Mi Apoyo".
Artículo 18. De los requisitos para el registro de auxiliares.
Artículo 19. Del acceso a la Aplicación móvil.
Artículo 20. Tipo de CPV.
Artículo 21. Captura de la CPV.
Artículo 22. Fotografía viva.
Artículo 23. Firma autógrafa.
Artículo 24. Almacenamiento de las afiliaciones.
Artículo 25. Envío de las afiliaciones.
Artículo 26. Término de envío de las afiliaciones.
Artículo 27. Verificación del número de afiliaciones obtenido a través de la Aplicación móvil.
Artículo 28. Revisión y clarificación en Mesa de Control.
Artículo 29. Verificación de la Situación Registral.
Artículo 30. De la verificación realizada por el Instituto.

CAPÍTULO V
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 31. Garantía de audiencia.
Artículo 32. De las solicitudes de garantía de audiencia.
Artículo 33. Forma de subsanar registros no contabilizados.
Artículo 34. Confidencialidad de la información.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 35. Régimen de excepción.
Artículo 36. Captación de afiliaciones mediante el régimen de excepción.

CAPÍTULO VII
DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 37. Solicitud de registro.
Artículo 38. Requisitos del escrito de solicitud de registro.
Artículo 39. Formato de solicitud de registro.
Artículo 40. Lugar de presentación.
Artículo 41. Registro de afiliaciones no válidos.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 42. Procedimiento.

CAPÍTULO IX
DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 43. Verificación de órganos directivos.

CAPITULO X
DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 44. Plazo para resolución.
Artículo 45. Procedencia de solicitud de registro.
Artículo 46. Improcedencia de solicitud de registro.

CAPÍTULO XI
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 47. Actividades.
Artículo 48. Informe de Actividades.
Artículo 49. Plan Anual de Trabajo.

CAPÍTULO XII
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES

Artículo 50. Participación en Procesos Electorales.
Artículo 51. Acuerdo de participación.

CAPÍTULO XIII
DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 52. Causales de pérdida de registro.

CAPÍTULO XIV
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 53. Liquidación.

CAPÍTULO XV
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 54. Del Financiamiento de las Agrupaciones Políticas.

CAPÍTULO XVI
DE LA DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 55. De la difusión del procedimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

XXIII. De igual manera, el Reglamento contempla tres Anexos: por una parte, la Solicitud de alta para el uso de la Aplicación Móvil (Anexo 1); por otra parte, el Formato de Solicitud de Registro que se deberá presentar (Anexo 2); y, finalmente, el Formato para captar afiliaciones mediante el Régimen de Excepción (Anexo 3).

XXIV. En el Proyecto de Reglamento que propone emitir, se utiliza lenguaje incluyente, toda vez que, derivado del uso genérico del lenguaje en masculino en la reglamentación interna del Instituto, se estima viable la utilización del lenguaje para que éste sea incluyente y no sexista, haciendo con ello referencia a la igualdad, dignidad y el respeto que merecen todas las personas.

Lo anterior, parte de la utilización de la *Guía práctica para el uso del lenguaje incluyente y no sexista del Instituto Nacional Electoral,* la cual establece las directrices para la utilización de sustantivos epicenos, neutros y abstractos, siendo éstos palabras que se refieren de manera indistinta, sin realizar una diferenciación entre sexos o géneros, y que no designan una realidad material, respectivamente; además del empleo de la palabra "persona" como una forma incluyente de referirse a los sujetos dentro de los textos normativos, englobando así a aquellos a quienes se hace referencia.

Partiendo de ello, el empleo de lenguaje incluyente atiende la posibilidad de reconocer la manera en la que las personas pueden asumir, expresar y vivir sus preferencias, orientaciones e identidades sexuales, aunado a que nombrar correctamente a los grupos de población permite visibilizar a las personas, evitando la discriminación.

XXV. Y finalmente, con la abrogación del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto y la aprobación del Proyecto de Reglamento se encuentra amparada bajo el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro de la Jurisprudencia 1/2018, la cual se cita a continuación:

JURISPRUDENCIA 1/2018

REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL. PUEDEN SER OBJETO DE MODIFICACIONES FUERA DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE MODIFICACIONES FUNDAMENTALES. *De conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". No obstante, no puede considerarse como tajante dicha disposición, toda vez que es posible la realización de reformas a las disposiciones reglamentarias locales en materia electoral, ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales", entendiéndose por tales aquellas que tengan por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. De lo anterior, se concluye que la autoridad administrativa electoral puede realizar modificaciones a los reglamentos que estime convenientes, fuera del plazo señalado, cuando tales modificaciones tengan por objeto acatar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes, así como para dar certidumbre a las reglas y procedimientos con los que actuará, siempre que no perturben directamente el desarrollo del proceso electoral en la entidad federativa.*

Dicho criterio se encuentra sustentado en el emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis P./J. 87/2007,[3] en donde la máxima autoridad jurisdiccional definió el término "modificaciones legales fundamentales" como aquellas que tengan "por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales".

En esta tesitura, el Instituto se encuentra en posibilidad de modificar su reglamentación interna, siempre y cuando dichas modificaciones no impliquen un cambio sustancial que perturbe el desarrollo del proceso electoral local, en aras de preservar la certeza que debe imperar en éste y en el actuar de los actores políticos.

---

[3] "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P./J. 87/2007 (9a), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, tomo XXVI, Diciembre de 2007, p. 563. Reg. digital 170886.

De lo anterior se desprende que la materia sobre la que versa el Reglamento es la constitución, registro y liquidación de las agrupaciones políticas estatales, las cuales no inciden de manera directa en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en curso, ya que no constriñen una modificación en la normativa aplicable, pues los procedimientos desglosados en el Proyecto de Reglamento se centran en el ejercicio y garantía del derecho de asociación, sentando las bases para que la ciudadanía interesada pueda formar parte de la vida democrática y la cultura política en la entidad, y no propiamente en la elección de las personas que ocuparán las diputaciones en el estado.

Consecuentemente, con la aprobación del Reglamento no se trastocan las bases aplicables al Proceso Electoral Local, de ahí que el actuar del Instituto se encuentra ajustado a derecho conforme se desprende de la parte considerativa del presente Acuerdo.

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos del Instituto, una vez analizada la viabilidad del proyecto, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad la aprobación del Reglamento, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, base V, párrafo primero y apartado C, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; 56, fracción III, 138 y 139 de la Constitución Local; 7, numeral 1, 76, numeral 1,81, 86, 88 numeral 1, fracción XXIV, 102 párrafo 1, fracción VII de la Ley Local; 1, 21, fracción II, 22, numeral 1, fracción II, 26, numeral 2, fracción VIII, 39, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto; y 17, y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sus Anexos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vigente.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a las agrupaciones políticas estatales con registro vigente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número cinco, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se aprueba diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se expide el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se abroga el Reglamento de agrupaciones Políticas del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG71/2023.

ANEXO DEL
ACUERDO IEPC/CG71/2023

REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Observancia y objeto.
1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general; y tiene por objeto regular el procedimiento para la constitución, registro, actividades y liquidación de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2. Glosario.
1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Agrupación política: Forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
b) Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupación política, a efecto de verificar la situación registral de la ciudadanía que se afilie a dichas organizaciones, así como para llevar a cabo el registro de sus auxiliares.
c) Asociación. Asociación que pretende formar una agrupación política estatal.
d) CIC: Código de Identificación de la Credencial para Votar.
e) Comisión: La comisión de partidos políticos y agrupaciones políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
f) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
g) CPV: Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
h) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
i) Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización ciudadana en proceso de constitución como agrupación política.
j) INE: Instituto Nacional Electoral.
k) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
l) Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
m) OCR: Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres de la Credencial para Votar.
n) Portal Web: El sitio de internet correspondiente al sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana, a cargo del Instituto Nacional Electoral, que facilita la gestión y la administración de las personas habilitadas para el uso de la aplicación móvil que permite recabar las afiliaciones para el registro de una agrupación política estatal, así como para llevar un registro de las personas auxiliares/gestoras.
ñ) Trabajo de Gabinete: Consiste en la revisión que realiza la Secretaría con el apoyo de la Secretaría Técnica, sobre el contenido del escrito de la Solicitud de Alta para el uso de la Aplicación Móvil, los Documentos Básicos, las afiliaciones capturadas por medio de la aplicación móvil y de la Solicitud de Registro que presenten las asociaciones interesadas en constituirse como agrupación política estatal.
o) Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto.
p) Reglamento: Reglamento de agrupaciones políticas estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 3. Interpretación.
1. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a los principios y criterios jurídicos establecidos en el numeral siete del Artículo 2 de la Ley, en lo no previsto, y en cuanto no contravenga a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4. Cómputo de plazos.
1. El cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que el Instituto determine como inhábiles en términos de ley.

Artículo 5. Órganos competentes.
1. El Consejo General, es el órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las agrupaciones políticas, emitiendo el certificado respectivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley.

2. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica, será la encargada de integrar, revisar y pronunciarse sobre la procedencia del escrito de solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil.

3. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica, será la encargada de revisar la solicitud de registro como agrupación política que se presenten, e informará a la Comisión los resultados de dicha revisión, para que esté en facultades de emitir el sentido del proyecto de dictamen en relación a dichas solicitudes, para ser discutido y aprobado, en su caso, por el Consejo General.

4. La Secretaría será el área responsable de coordinar y llevar a cabo el trabajo de gabinete que se efectúe contando con el apoyo del personal que para el efecto se designe.

Artículo 6. Cuestiones no previstas.
1. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

CAPÍTULO II
DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 7. Generalidades.
1. Las agrupaciones políticas deberán constituirse y registrarse en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

2. Las asociaciones que soliciten su registro ante el Instituto como agrupación política, deberán ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación propia, un emblema y color o colores distintos a cualquier otra agrupación política o partido político nacional o estatal; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.

3. Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 2 del artículo 62 y fracción II del artículo 64 de la Ley.

4. Asimismo, queda estrictamente restringido a las asociaciones solicitantes, utilizar la denominación de agrupación política, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.

Artículo 8. Acreditación de requisitos para registro.
1. Para obtener el registro como agrupación política, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos para tal efecto.

CAPÍTULO III
ACTOS PREVIOS

Artículo 9. De la reunión previa
1. Las asociaciones interesadas en constituirse como agrupación política deberán llevar a cabo lo siguiente:

a) Celebrar una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

2. La reunión a la que se hace mención en el numeral anterior, previa a su celebración, deberá ser notificada a este Instituto mediante oficio dirigido a la Secretaría, a efecto de que personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica, se constituyan para dar fe y legalidad de la misma, señalando de manera clara y precisa fecha, hora y lugar para su celebración; lo anterior, a efecto de que personal de la Dirección Jurídica levante un Acta de Hechos de la misma.

Artículo 10. Escrito de Solicitud de Alta para la Aplicación móvil.
1. Una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo anterior, las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta para la aplicación móvil dirigido a la Secretaría, conforme al **ANEXO UNO** del presente.

2. La solicitud de alta para la Aplicación móvil deberá contener al menos lo siguiente:

a) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;

3. Asimismo, deberá presentar el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada referida en el artículo anterior, la cual deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político.

4. En caso de incumplir con alguno de los requisitos, la Secretaría lo hará del conocimiento por oficio al o los representantes legales y se otorgará un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para subsanar los errores u omisiones que le fueron manifestados.

5. De no recibir respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior dentro del plazo mencionado, la solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil se tendrá por no presentada.

6. Dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la solicitud de alta para la aplicación móvil, la Secretaría resolverá sobre la procedencia del mismo, la cual se notificará a la asociación mediante oficio. De dicha comunicación, se marcará copia de conocimiento a los integrantes de la Comisión.

Artículo 11. Anexos a la solicitud de alta para la aplicación móvil.

1. Durante la entrega de la solicitud de alta para la aplicación móvil, la asociación interesada en constituirse como agrupación política deberá presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación:

A. Documentos básicos en formato PDF y Word editable.

I. Estatutos, los cuales deberán contener:

a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

II. Declaración de Principios, que deberá contener:

a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y
g) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

CAPÍTULO IV
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y PERIODO PARA RECABAR AFILIACIONES

Artículo 12. Periodo de captación.
1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, numeral 1, fracción I del presente Reglamento, las afiliaciones serán recabadas por la asociación interesada por medio de la aplicación móvil.

2. El periodo de captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, comenzará una vez que se haya determinado la procedencia de la solicitud de alta para la aplicación móvil presentado por la asociación y hasta el 31 de enero del año de la presentación de la solicitud de registro.

Artículo 13. Capacitación.
1. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, capacitará a las asociaciones sobre el uso de la aplicación móvil para que procedan a realizar la captación de apoyo.

Artículo 14. Responsabilidad sobre el uso de la Aplicación móvil.
1. La asociación será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de la ciudadanía que desee afiliarse durante el plazo establecido para tal efecto.

Artículo 15. Portal web.
1. La asociación podrá hacer uso del portal web para:

a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente.
b) Consultar el avance de las afiliaciones captadas.

Artículo 16. Modalidades para captar afiliaciones.
1. Para obtener las afiliaciones se contará con dos modalidades: por medio de auxiliares/gestores y por medio de "Mi apoyo".

Artículo 17. De la modalidad "Mi apoyo"
1. La Aplicación móvil contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de un auxiliar, pueda realizar la captura de la afiliación mediante el uso de dispositivos móviles, para lo cual:

I. La ciudadanía que desee hacer uso de esta modalidad deberá contar con una CPV modelo D, E, F, G o H vigente. La Aplicación móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de quien brinda su apoyo. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

II. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano – INE". Asimismo, la ciudadanía deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que realice su captación de su afiliación. En caso de rechazar el permiso de acceso a la ubicación en el dispositivo móvil, no podrá realizar la afiliación.

III. Durante este proceso, la ciudadanía deberá contar con conexión a Internet en su dispositivo móvil, para que el registro captado sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

IV. La persona ciudadana deberá ingresar a la aplicación móvil, registrarse dando clic en el menú e ingresar en el botón denominado "registro ciudadano", ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de activación a la aplicación móvil y poder captar su afiliación.

Artículo 18. De los requisitos para el registro de auxiliares.
1. La organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política deberá dar de alta a sus auxiliares, integrando como mínimo los datos siguientes:

I. Nombre Completo;
II. Fecha de nacimiento;
III. Número telefónico;
IV. Clave de elector;
V. Correo electrónico vinculado a Google o Facebook.

Artículo 19. Del acceso a la aplicación móvil.
1. Una vez que la asociación realice el registro de la persona auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones a la agrupación política en formación.

2. Las personas auxiliares, una vez autorizadas por la asociación, llevarán a cabo su registro en la aplicación móvil, para lo cual deberán contar con conexión a internet, descargar de las tiendas de App Store y Google Play la aplicación móvil identificada por el icono en color rosa denominada "Apoyo Ciudadano – INE", y seguir los pasos respectivos.

3. Es responsabilidad de las personas auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook, Google y/o X), por lo que al intentar utilizarla en otros dispositivos móviles, existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la aplicación móvil.

Artículo 20. Tipo de CPV
1. La persona auxiliar identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de CPV que la o el ciudadano presente en original al manifestar su apoyo a la asociación; asimismo deberá verificar y constatar que se presentó una CPV, y una vez realizado lo anterior seleccionará en la aplicación referida el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV. De no ser así, no se continuará con el proceso de captación de afiliación.

Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV.

Artículo 21. Captura de la CPV
1. La persona auxiliar, a través de la aplicación móvil capturará la foto del anverso y reverso de la CPV de la ciudadanía que manifieste su apoyo a la persona aspirante, asimismo deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles.

Artículo 22. Fotografía viva.
1. La persona auxiliar solicitará a la persona que habrá de brindar su afiliación, la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, a efecto de continuar con el procedimiento de afiliación. En caso de que acepte, procederá a la captura correspondiente. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con el procedimiento de captación de la afiliación.

Artículo 23. Firma autógrafa.
1. La persona auxiliar solicitará a la persona que brindará su afiliación que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la CPV. En caso de que acepte, procederá a la captura correspondiente. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con el procedimiento de captación de la afiliación.

2. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la persona auxiliar seleccionará el botón "siguiente", para que la aplicación móvil guarde de manera exitosa el registro, mostrando un mensaje con el número de folio del apoyo guardado. Posteriormente las personas auxiliares deberán seleccionar "continuar" para seguir utilizando la aplicación.

Artículo 24. Almacenamiento de las afiliaciones.
1. Toda la captación de las afiliaciones que sea capturada, se almacenará mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de la información, de tal manera que las personas auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

Artículo 25. Envío de las afiliaciones.
1. Para realizar el envío de las afiliaciones de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a internet en el dispositivo donde se encuentra la aplicación móvil, para que a través de la función de envío de datos, los registros capturados de afiliaciones sean transmitidos al servidor central.

Artículo 26. Término de envío de las afiliaciones.
1. Sólo se podrá hacer uso de la cuenta dentro del periodo determinado para la captación, y una vez que éste concluya, se tendrán veinticuatro horas para realizar el envío de los registros al INE.

Artículo 27. Verificación del número de afiliaciones obtenido a través de la aplicación móvil.
1. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información de las afiliaciones, transmitido desde los dispositivos móviles, por parte de auxiliares o de la ciudadanía que haga uso de la modalidad "Mi Apoyo".

Artículo 28. Revisión, clarificación y verificación en mesa de control.
1. Todos los registros recibidos en el servidor central serán remitidos a la mesa de control que implementará el Instituto para la revisión, clarificación y verificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y auxiliares mediante la aplicación móvil.

2. A través de la Mesa de Control, se realizará la revisión, clarificación y verificación de todas las afiliaciones enviadas y recibidas a través del sistema informático, en donde se revisarán visualmente las imágenes y datos extraídos por la aplicación móvil de dichas afiliaciones enviadas por auxiliares y/o ciudadanía con el fin de clarificar la información capturadas por dicha aplicación.

Artículo 29. Verificación de la Situación Registral.
1. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidas las afiliaciones, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

2. Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "no encontrados" en la lista nominal serán remitidos a la mesa de control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en

su caso, los datos de esas afiliaciones, usando como base de revisión los elementos que en su caso presenten las asociaciones, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en los artículos del 31 al 34 del presente Reglamento.

Artículo 30. De la verificación realizada por el Instituto.

1. El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el treinta por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales mediante la aplicación móvil o bien, por el régimen de excepción y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar la voluntad de la persona de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

2. El Instituto por conducto de la Secretaría Técnica realizará la verificación señalada en el numeral anterior.

3. Una vez concluido el periodo para la captación de afiliaciones y clarificado los registros de la mesa de control, así como desahogado las garantías de audiencia solicitadas por las asociaciones, el Instituto solicitará al INE la verificación final de las afiliaciones para su compulsa y entrega de resultados finales.

4. La Secretaría Técnica procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje mínimo de asociados, en términos del artículo 64, numeral **1**, fracción I de la Ley.

CAPÍTULO V
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 31. Garantía de audiencia.

1. En todo momento las asociaciones tendrán acceso al portal web, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán las afiliaciones cargadas en el sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Artículo 32. De las solicitudes de garantía de audiencia.

1. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las asociaciones y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica notificará mediante correo electrónico a la DERFE, la fecha y hora correspondientes a la sesión de garantía de audiencia con la asociación, así como los nombres del personal del Instituto, que serán responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.

3. Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para la misma, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la misma. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al Instituto por correo electrónico dicha información.

4. El INE a través de la DERFE, asignará en mesa de control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el Instituto para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.

5. La asociación deberá consultar por medio del portal web, los registros marcados con inconsistencias, a efecto de presentar ante el Instituto la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la audiencia.

6. El personal designado por el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema, en conjunto con la asociación y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

7. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica solicitará a la Dirección Jurídica del Instituto, su apoyo para dar fe de los hechos que se llevarán a cabo en la diligencia de derecho de audiencia, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

8. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica notificará a la DERFE mediante oficio, el resultado de la revisión y enviará copia del acta de hechos generada para integrar el expediente correspondiente para control y seguimiento.

Artículo 33. Forma de subsanar registros no contabilizados

1. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por "suspensión de derechos políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la asociación presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido restituida de sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

2. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "cancelación de trámite" o "duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la asociación presente ante el Instituto, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

3. A efecto de que los "registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la asociación proporcione ante el Instituto datos correctos vigentes de la persona que brindó su afiliación para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Artículo 34. Confidencialidad de la información.

1. Los sujetos obligados por el presente reglamento deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

2. Las personas auxiliares que a través de la aplicación móvil capten las afiliaciones de la asociación, en un primer momento serán responsables del tratamiento de los datos personales, por lo que deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable.

3. El Instituto deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso con motivo del procedimiento de captación de afiliaciones a la asociación que pretende registrarse como agrupación política.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 35. Régimen de excepción.

1. Las asociaciones podrán optar de forma adicional al uso de la aplicación móvil por el régimen de excepción, es decir, recabar las manifestaciones formales de asociación en físico únicamente en los municipios identificados como de muy alta marginación, de acuerdo a la información que llegue a proporcionar el Consejo Nacional de Población, o bien, el INE.

2. Además, el Consejo General podrá permitir mediante Acuerdo, la recolección de las afiliaciones en localidades en donde la Autoridad competente declare estado de emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación móvil; éstos deberán hacerse públicos en la página oficial del Instituto.

3. Para efectos del presente artículo, se entenderá que en aquellos lugares en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las afiliaciones de personas cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 36. Captación de afiliaciones mediante el régimen de excepción.
1. Las afiliaciones captadas mediante el régimen de excepción, deberá realizarse mediante el formato **ANEXO DOS** del presente reglamento, con copia de la CPV.

2. Las manifestaciones de asociación físicas deberán remitirse a la Secretaría dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo para la captación de afiliaciones, lo anterior con el fin de que personal del Instituto realice la captura del apoyo de la ciudadanía a través del portal web, ello para que la DERFE efectúe la verificación de la situación registral en la base de datos del padrón electoral de la entidad.

CAPÍTULO VII
DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 37. Solicitud de registro.

1. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la Secretaría, una solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas.

Artículo 38. Requisitos del escrito de solicitud de registro.

1. La solicitud de registro que presenten las asociaciones interesadas, deberá incluir, al menos lo siguiente:

a) Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;
b) Nombre completo y firma de su o sus representantes;
c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;
d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;

e) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y
f) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.
g) Correo electrónico, así como un número telefónico.

Artículo 39. Formato de solicitud de registro.

1. La solicitud de registro deberá presentarse conforme al **ANEXO TRES** del presente Reglamento, tomando en consideración los requisitos previstos en los artículos 37 y 38 de este ordenamiento.

Artículo 40. Lugar de presentación.

1. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente en la Oficialía de Partes del Instituto dirigida a la Secretaría.

Artículo 41. Registro de afiliaciones no válidos.

1. No se contabilizarán para el mínimo de personas asociadas requeridas para obtener el registro como agrupación política, las siguientes manifestaciones:

a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
d) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía proporcionó su afiliación.
e) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.
f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- Fotografía viva (presencial)
- Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
- Firma manuscrita digitalizada

g) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
h) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda la afiliación.
i) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la ciudadanía.
j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una "✓" o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".
n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de Elector;
o) Las que no adjunten la copia simple de la CPV por ambos lados, cuando se trate del régimen de excepción; y
p) Aquellos registros de personas que se encuentren afiliadas a una agrupación política diversa.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 42. Procedimiento.
1. La Secretaría con el apoyo de la Secretaría Técnica realizará las siguientes acciones:

I. Integrará el expediente respectivo, asignándole el número correspondiente. Seguidamente procederá a realizar una revisión inicial de la citada documentación.

II. En caso de detectarse que la solicitud de registro, no es presentada en la forma y con la documentación señalada; se requerirá a la asociación solicitante para que en un término improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes; y

III. En el supuesto de que el domicilio no exista, no haya persona quien reciba la cédula o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibirla, la o el servidor electoral responsable de la notificación, fijará una copia simple de la misma en lugar visible del local, asentando las razones de este acto y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto.

IV. De no cumplirse en tiempo y forma los requerimientos correspondientes, o se presentase fuera de plazo la documentación solicitada, se desechará de plano la solicitud de registro de la asociación.

V. Integrado el expediente respectivo, la Secretaría con el apoyo de la Secretaría Técnica verificará que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 43. Verificación de órganos directivos.

1. Para verificar la existencia de los órganos directivos, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría, acudirán a los domicilios señalados por la agrupación solicitante, a efecto de constatar su existencia, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren.

2. Podrán acudir en calidad de observadoras u observadores los miembros del Consejo General, a fin de constatar las acciones realizadas por el personal de la Secretaría, quien levantará acta circunstanciada de la visita realizada, describiendo los elementos que estimen convenientes, en su caso, el funcionamiento regular del órgano de que se trate, adjuntando las pruebas necesarias que acrediten tal hecho.

CAPÍTULO X
DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 44. Plazo para resolución.
1. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, resolverá conforme a derecho, la solicitud del registro de la agrupación correspondiente.

2. Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Secretaría someterá el trabajo de revisión, a la consideración de la Comisión quien, con auxilio de la Secretaría Técnica, emitirá el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado que será turnado al Consejo General para su aprobación, en su caso.

Artículo 45. Procedencia de solicitud de registro.
1. De resultar procedente el registro solicitado, el Consejo General, expedirá el certificado respectivo y ordenará a la Secretaría para que proceda a registrar el mismo en el Libro que para tal efecto se implemente, así como resguardar la documentación presentada.

2. Dicho registro, surtirá efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección; previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en consecuencia, la agrupación política adquirirá todos los derechos y obligaciones que le otorga la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Improcedencia de solicitud de registro.
1. En caso de ser improcedente el registro, el Consejo General, expresará las causas que lo fundan y lo motivan, y lo comunicará a la asociación interesada.

2. La documentación presentada, será resguardada por el Instituto a través de la Secretaría, hasta por un máximo de seis meses a partir de la resolución definitiva que niegue el registro correspondiente. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido requerida por los interesados, la misma será destruida cuidando los estándares ecológicos de reciclaje.

CAPÍTULO XI
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 47. Actividades.
1. Las actividades de las agrupaciones políticas deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de:

I. Educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los valores democráticos, así como la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

b) La formación política e ideológica de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Actividades de Investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyen directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y

III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades descritas en las fracciones anteriores, con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

2. Las actividades anteriores, deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 48. Informe de Actividades
1. Las agrupaciones políticas deberán presentar en el mes de enero, un informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, en cumplimiento a su objeto contenido en el artículo 62 de la Ley, con independencia de los informes que en términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, deben presentar ante el Instituto.

2. El informe de actividades al que se refiere el numeral anterior, deberá incluir por lo menos, lo siguiente:

- **a)** Nombres de las personas que integran su órgano máximo de dirección;
- **b)** Las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo;
- **c)** La última versión de sus Documentos Básicos; y
- **d)** La última versión de su padrón de afiliados.

Artículo 49. Plan Anual de Trabajo
1. Las agrupaciones políticas deberán presentar en el mes de diciembre, un plan anual de trabajo que contenga las actividades a realizar en el año siguiente, para la realización de su objeto contenido en el artículo 62 de la Ley.

CAPÍTULO XII
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES

Artículo 50. Participación en Procesos Electorales.

1. Las agrupaciones políticas sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.

2. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Artículo 51. Acuerdo de participación.
1. El acuerdo de participación a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General desde el inicio del Proceso Electoral y hasta cinco días antes del periodo para el Registro de Candidaturas.

2. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la agrupación participante.

CAPÍTULO XIII
DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 52. Causales de pérdida de registro.
1. La agrupación política perderá su registro por las siguientes causas:

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca la Ley y el presente Reglamento;

V. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en la Ley;

VI. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y

VII. Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

2. En los supuestos establecidos en las fracciones III, IV, V, VI y VII, la Comisión deberá de emitir un dictamen en el que se establezca las causas y fundamentos legales que propiciaron la pérdida del registro, este dictamen deberá de ser aprobado por el Consejo General.

3. Para la realización de ese dictamen, se deberá de garantizar el derecho de audiencia a la agrupación política de que se trate.

CAPÍTULO XIV
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 53. Liquidación.

1. La liquidación de las agrupaciones políticas, se deberá realizar una vez que su asamblea general haya aprobado su disolución, o que el Consejo General así lo hubiere acordado por haber incurrido la agrupación política en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 52 del presente Reglamento.

2. Cuando se actualice algún supuesto contenido en las fracciones I y II del artículo 52 del presente Reglamento, la liquidación de las agrupaciones políticas se realizará conforme a lo que determinen sus estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general, y a falta de resolución de la asamblea general, según lo que disponga el Consejo General, observando en todo caso lo que disponen las leyes electorales y particularmente lo establecido en el Reglamento de Fiscalización relativo a las agrupaciones políticas.

3. En todo caso, entre el acuerdo de la Asamblea General o del Consejo General, y el inicio del proceso de liquidación de la agrupación política, no podrán trascurrir más de treinta días naturales.

4. Conforme al procedimiento de liquidación, los bienes obtenidos con recurso público local deberán de reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

CAPÍTULO XV
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 54. Del Financiamiento de las Agrupaciones Políticas

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas del Instituto.

2. El importe que por concepto de Financiamiento Público Local le corresponda a cada agrupación política, en caso de no ser utilizado en su totalidad y/o para los fines previstos por la legislación aplicable en el año respectivo, deberá reintegrarse al Instituto, para que éste, a su vez, lo restituya a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

CAPÍTULO XVI
DE LA DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 55. De la difusión del procedimiento.
1. El Instituto previo al plazo para la presentación de la solicitud de alta de uso de la aplicación móvil, dará amplia difusión al procedimiento de constitución de agrupaciones políticas contenido en el presente reglamento, señalando los plazos y requisitos que se habrán de observar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de agrupaciones políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. La utilización de la aplicación móvil referida en el presente reglamento, entrará en vigor una vez que se suscriba el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para la utilización de la herramienta tecnológica.

QUINTO. En caso de no suscribirse el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para la utilización de la Aplicación Móvil a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el procedimiento para la captación de afiliaciones estará a lo siguiente:

Durante la entrega de la solicitud de registro en el mes de enero, la asociación interesada en constituirse como agrupación política, deberá presentar en forma impresa y en formato digital (PDF y Excel, según corresponda) lo siguiente:

I. La lista de asociados equivalente al 0.039% del padrón electoral de la entidad con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro, la cual deberá contener el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral, de todas y cada una de las personas afiliadas, ordenadas por municipio y sección electoral. En físico y en un archivo con extensión .xls (Excel)

II. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, ordenadas por municipio y sección electoral (conforme al formato **ANEXO CUATRO**), las cuales deberán contener lo siguiente:

- **a.** Datos de la persona afiliada: nombre completo, domicilio particular, municipio, clave de elector, sección electoral y firma autógrafa o huella digital, en su caso;
- **b.** Manifestación expresa y directa de afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la organización ciudadana en proceso de constitución como agrupación política, así como el conocimiento del objeto social y los documentos básicos de la misma, conforme lo establecido por el artículo 62 de la Ley Local.
- **c.** Anexo de copia simple de ambos lados de la CPV de la persona a la que corresponda cada afiliación.

La documentación a la que se refiere la fracción anterior, se deberá de presentar en físico y en archivo PDF

SEXTO. Para llevar a cabo el Procedimiento de Verificación de las afiliaciones en el supuesto de que no se suscriba el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil, se estará a lo siguiente:

Trabajo de Gabinete

1. La Secretaría Técnica llevará a cabo el cotejo de los datos contenidos en los Formatos de Afiliación, con los datos contenidos en la copia simple de la CPV y con la lista de personas afiliadas en el archivo .xls, por lo cual, **los Formatos de Afiliación presentadas por las organizaciones ciudadanas deberán encontrarse obligatoriamente en el mismo orden contenido en la lista de personas afiliadas en el archivo .xls**
2. Las manifestaciones formales de afiliación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente:

   - **a.** Preliminares, son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento y forman parte de la lista de personas afiliadas en el archivo .xls.
   - **b.** No requisitadas, son aquellas que no cumplan con alguno de los supuestos previstos en este reglamento y se conformará, en su caso, de las siguientes bases de datos:
     - **i.** Por falta de algún dato o documentación incompleta; y
     - **ii.** Duplicadas, triplicadas, etc., únicamente se contará como requisitadas una de esas manifestaciones.

Proceso de comparación con el Padrón Electoral

1. Para el cotejo de las afiliaciones con el Padrón Electoral a la que se refiere el presente apartado, la Secretaría solicitará al Instituto Nacional Electoral la compulsa de la lista de afiliaciones con extensión .xls (a la que previamente se le depuraron las afiliaciones no requisitadas señaladas en el numeral 2, inciso b. del apartado denominado Trabajo de Gabinete del presente transitorio), contra el padrón electoral con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro.
2. Del resultado de la compulsa anterior, se procederá a descontar las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral, del archivo de la lista de afiliaciones .xls
3. Si de las deducciones de afiliaciones referidas en el numeral anterior, la organización ciudadana dejare de cumplir con el porcentaje mínimo requerido para continuar con el procedimiento de constitución como agrupación política, la Secretaría Técnica informará lo conducente a la Presidencia de la Comisión, para que esta, por medio de un dictamen, previa una garantía de audiencia, lo someta a consideración del resto de los integrantes de la misma Comisión, el cual, posteriormente, se hará del conocimiento del Consejo General para que el mismo, se pronuncie al respecto.

Trabajo de Campo

1. El trabajo de campo consistirá en las visitas domiciliarias que el Instituto habrá de realizar al menos al 30% del universo de afiliaciones validadas previa compulsa por parte del Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:

    a. Se realizará un sorteo de las afiliaciones validadas previa compulsa del Instituto Nacional Electoral, que cubra al menos el 30% del universo de las mismas; la Unidad Técnica de Cómputo será la encargada de desarrollar el software atinente para la realización de dicho sorteo. En la celebración del multicitado sorteo, serán invitados todos los integrantes del Consejo General, así como personal de la Dirección Jurídica para dar fe y legalidad del mismo mediante un Acta de Hechos, que al efecto, habrá de levantarse.
    b. Una vez seleccionadas las personas para su verificación, se llevarán a cabo las visitas domiciliarias conforme lo siguiente:
        i. La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el Artículo 62 de la Ley, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.
        ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, **en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma**, dicha manifestación formal será tomada como **válida.**

SÉPTIMO. En cuanto a la resolución que al efecto, tanto la Comisión como el Consejo General habrán de emitir, respecto a la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas, se estará a lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 del presente reglamento.

OCTAVO. El informe de actividades al que se refiere el artículo 48 del presente reglamento, deberá presentarse a partir del mes de enero del año dos mil veinticinco.

NOVENO. El plan anual de trabajo al que se refiere el artículo 49 del presente reglamento, deberá presentarse a partir del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANEXO UNO

Victoria de Durango, Durango a _____ de diciembre de _____

_____

Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Presente.

El/La que suscribe _____, en mi carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada _____, manifestando el interés de la misma para iniciar el procedimiento de constitución de una Agrupación Política Estatal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 numerales 1, 2 y 3; y 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vengo a solicitar atentamente el alta para el uso de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral, y que para tal efecto, me permito proporcionar los datos siguientes:

1. Nombre preliminar de la Agrupación Política a constituirse: _____
2. Nombre de su o sus representantes legales: _____
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
4. Número telefónico: _____
5. Correo electrónico _____; el cual se encuentra vinculado a: (señalar Google o Facebook)

Asimismo, anexo a la presente solicitud lo siguiente:

1. Original/Copia Certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada protocolizada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, del Estado de _____; relativa a la reunión celebrada el día _____ de _____, en la que se acordó iniciar el procedimiento para la constitución de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la denominación, documentos básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción), cargos directivos y de representación legal de la misma;
2. Emblema de la Agrupación Política en formación en formato digital; y
3. Documentos básicos en formato PDF (firmados) y Word editable.

A t e n t a m e n t e

_____

Nombre y firma (De su o sus Representantes Legales)

ANEXO DOS

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

IEPC DURANGO

DATOS DE LA O EL AFILIADO

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

Clave de elector

OCR

Sección Electoral

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO _____ _____ _____

DOMICILIO _____ _____ _____

Calle Número exterior Número interior

_____ _____ Durango _____

Colonia Municipio Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____ (denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad( ) de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

_____ _____

Firma autógrafa Huella digital de la o el afiliado

Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación_____.

*ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

IEPC DURANGO

DATOS DE LA O EL AFILIADO

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

Clave de elector

OCR

Sección Electoral

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO _____ _____ _____

DOMICILIO _____ _____ _____

Calle Número exterior Número interior

_____ _____ Durango _____

Colonia Municipio Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____ (denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad( ) de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

_____ _____

Firma autógrafa Huella digital de la o el afiliado

Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación_____.

***ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.**

ANEXO TRES

Victoria de Durango, Durango a _____ de enero de _____

_____

Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Presente.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en mi calidad de _____ (Presidente y/o Representante Legal) de la organización ciudadana denominada _____, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en _____, por medio del presente, me permito **solicitar el registro como Agrupación Política Estatal** ante este Instituto y para tal efecto señalo lo siguiente:

a) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse: _____

b) Emblema:

c) Nombre completo y firma de su o sus representantes legales:

d) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: _____

e) Correo electrónico para recibir notificaciones, así como un número telefónico: _____

Asimismo, me permito manifestar de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz, y que todas las personas asociadas capturadas por medio de la aplicación móvil y, en su caso, el régimen de excepción, se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

_____

Nombre y firma (De su o sus Representantes Legales)

ANEXO CUATRO

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

IEPC DURANGO

DATOS DE LA O EL AFILIADO

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

Clave de elector

OCR

Sección Electoral

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO _____ _____ _____

DOMICILIO _____ _____ _____

Calle Número exterior Número interior

_____ _____ Durango _____

Colonia Municipio Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____ (denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad( ) de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

_____ _____

Firma autógrafa Huella digital de la o el afiliado

*Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación_____".

*ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

IEPC DURANGO

DATOS DE LA O EL AFILIADO

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

Clave de elector

OCR

Sección Electoral

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO _____ _____ _____

DOMICILIO _____ _____ _____

Calle Número exterior Número interior

_____ _____ Durango _____

Colonia Municipio Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____ (denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad( ) de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

_____ _____

Firma autógrafa Huella digital de la o el afiliado

*Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación_____".

***ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.**

IEPC/CG72/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN QUE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 – 2024 EN EL ESTADO DE DURANGO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **SEED:** Secretaría de Educación del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cuestiones, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández como Consejero Presidente del Instituto.

2. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, el Consejo General del INE aprobó las "Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad de los domicilios donde se instalarán las casillas para las personas con discapacidad en procesos electorales y de participación ciudadana", compiladas en el Anexo 25 del Reglamento de Elecciones.

3. Con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, mediante Oficio INE/UTVOPL/040/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, otrora Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo del conocimiento de este Instituto el Acuerdo INE/CG254/2023, el cual es de observancia para los treinta y dos Organismos Públicos Locales del país.

4. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo de alfanumérico IEPC/CG44/2023, mediante el cual se emitió el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.

6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG50/2023, por el cual se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

7. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Instituto y la Secretaria Ejecutiva suscribieron con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 a que se refiere el antecedente anterior.

8. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CG59/2023, mediante el cual designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como Secretaría Ejecutiva del Instituto.

9. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró la Sesión Especial de Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

10. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/3853/2023, la Junta Local Ejecutiva del INE de Durango envió al Consejero Presidente del Instituto el proyecto de convenio de apoyo y colaboración a celebrarse con la SEED.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.

V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General establece que, entre otras funciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, establece como Órgano de Dirección Superior del Instituto al Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

VII. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, deben ser profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General y 139 de la Constitución Local, señalan que el Instituto contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

X. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, disponen que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley, así como dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas dichas disposiciones.

XI. Que el artículo 89, numeral 1, fracción IV de la Ley local, establece que es atribución del Consejero Presidente del Instituto vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

XII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la Ley Local, señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene entre sus atribuciones las correspondientes a representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir en unión del Consejero Presidente, los convenios que celebre el propio Instituto.

XIII. Que la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro ***"CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO",*** señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

Justificación general

XIV. Que el artículo 1° de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Además, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Conforme a ello, el Instituto, como autoridad electoral local, se encuentra obligado a garantizar el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos que le son inherentes a todas las personas.

XV. Que el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes del mismo garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, comprometiéndose a asegurar su participación plena y efectiva en la vida política y pública, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Además, prevé que los Estados Parte deberán promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones, y fomentar su participación en los asuntos públicos; su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos; la constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

XVI. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 255, numerales 1 y 2 de la Ley General, y 207, numerales 1 y 2 de la Ley Local, las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan como requisitos el fácil y libre acceso para las personas electoras; que se aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; no ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y o ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En ese sentido, la ubicación de casillas se preferirá en los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, cuando éstas reúnan los primeros dos requisitos señalados.

XVII. Que el artículo 229, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, señala que los lugares donde se instalen las casillas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE. Asimismo, para su selección se podrán observar, siempre que sea materialmente posible, los aspectos siguientes:

- No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;

XVIII. Que los artículos 19, fracción VIII, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, establecen como dependencia del Poder Ejecutivo Local a la SEED, quien tiene a su cargo la función educativa en el Estado, así como también el desempeño de las atribuciones y facultades inherentes a la misma.

XIX. Que, con el objeto de atender las disposiciones legales y la jurisprudencia citada, se señala la siguiente determinación para la firma de convenio de apoyo y colaboración referido:

1. **Contexto.** El 2 de junio de 2024 se llevará a cabo la Jornada Electoral, derivado del proceso electoral concurrente 2023-2024, y conforme a la normatividad electoral, se busca garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en las instalaciones educativas en las cuales sean instaladas casillas, para el ejercicio del derecho al voto, a través de acciones encaminadas al mejoramiento y acondicionamiento de los planteles señalados en los anexos del convenio.

2. **Objeto.** El convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre los suscribientes para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general a las escuelas públicas que tiene a su cargo la SEED, en que se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que resulten.

   Adicionalmente, la instalación de Centros de Capacitación y, de considerarse necesario, de Centros de Recepción y Traslado Fijos, acorde a los horarios que los suscribientes estimen idóneos.

3. **Términos.** En términos generales, y conforme al Convenio que forma parte como anexo del presente acuerdo, el INE, la SEED y el Instituto convienen lo siguiente:

   - La SEED autoriza al INE y al Instituto el uso de las instalaciones, servicios y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración, para que sean utilizados en la ubicación de mesas directivas de casilla única que se instalarán en la entidad, durante la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

     Adicionalmente, se facilitará el acceso a los planteles educativos de las personas Supervisoras Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para verificarlas condiciones de las instalaciones y

su accesibilidad en los periodos comprendidos en el convenio anexo al presente, así como también para llevar a cabo las capacitaciones respectivas.

- Usar de manera adecuada las instalaciones educativas autorizadas para el cumplimiento del objeto del convenio que se aprueba en el presente Acuerdo, e interferir en la menor medida posible en las actividades educativas desarrolladas en los planteles autorizados por la SEED.

- Acondicionar en la medida de las posibilidades presupuestales de la SEED, y de manera extraordinaria del Instituto, los centros educativos autorizados que requieran la instalación de rampas, señalizaciones y/o adecuaciones en sus accesos para facilitar el voto de las personas con discapacidad.

- El INE proporcionará a la SEED los listados que conformarán parte integral del convenio de apoyo y colaboración que se señalan a continuación:

    - Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales. (Anexo 1 del Convenio)
    - Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, contemplando tanto las áreas de ingreso como la de aquellos espacios donde se instalará cada casilla única. (Anexo 2 del Convenio)
    - Listado de planteles educativos considerados para albergar Centros de Recolección y Traslado (CRyT) Fijos de paquetes electorales. (Anexo 3 del Convenio)
    - En su caso, listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral. (Anexo 4 de convenio)

- Garantizar que no se presenten obstáculos que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el día de la jornada electoral, y al acceso general de los inmuebles por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que se observen las características siguientes:

    - La puerta para el paso de las personas debe tener un mínimo de noventa centímetros de ancho.
    - Las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes.
    - Evitarse en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas.
    - Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

- Contribuir de manera conjunta a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión en beneficio de la comunidad estudiantil y de las personas que hacen uso de las instalaciones educativas, una vez que se concluya con la celebración de la jornada electoral.

- Finalmente, el convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral el día dos de junio de dos mil veinticuatro, o bien, extendiendo su aplicación en el mismo plazo en caso de celebrarse elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

  El convenio puede darse por terminado por las partes en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito al menos con quince días de anticipación, señalando las causas que dieron origen al mismo.

4. **Fecha y forma de suscripción**. El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa a más tardar el 15 de diciembre de la anualidad que transcurre, entre las personas representantes de las instituciones interesadas

XX. Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1, 255, numerales 1 y 2 de la Ley General; 229, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE; 63, párrafo sexto, 138 y 139 de la Constitución Local; 76, numeral 1, 81, 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracción IV, 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, 207, numerales 1 y 2 de la Ley Local; y, la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran la Secretaría de Educación del Estado de Durango, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme al Anexo Único.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. ----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG73/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO, COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO A LA CAPACIDAD CON LA QUE CUENTA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

GLOSARIO

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Reglamento de Elecciones del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma separated value), para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/UTSI/2354/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por medio del cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria número diecisiete y mediante el Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria número diecisiete y mediante Acuerdo IEPC/CG47/2023, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria número diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG48/2023, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.

7. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General en sesión extraordinaria número dieciocho mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023 aprobó la autorización al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

8. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Público Local Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

9. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria número veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2023 aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP.

10. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión especial del Consejo General del Instituto, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán las diputaciones locales del Estado de Durango.

11. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/1104/2023, se remitieron al INE para su revisión y, en su caso, observaciones, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Dictamen.

12. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTSI/3864/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, se notificó al IEPC que no se generan observaciones, al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Dictamen.

13. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número uno del COTAPREP, se presentó y fue revisado el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto, para realizar la implementación del PREP.

14. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número uno la Comisión Temporal del PREP, mediante acuerdo IEPC/CTPREP02/2023, aprobó el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30 numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

VI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. El artículo 338, numeral 1 del RE, refieren que. el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

XI. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

XIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la LIPED, señala que, en las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5 de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XVI. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto especifico, con el fin de que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea presentado ante el propio Consejo General, entre las que se menciona la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares:

XVII. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal del PREP, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XVIII. Que según el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE, en correlación con el 174 numeral 1 de la LIPED, es una atribución de los OPL, entre otros, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán, que para el efecto emita el INE, en términos de lo previsto por la Ley General.

XIX. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XX. Que al artículo 305, numerales 3 y 4 de la LGIPE establece que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género. Asimismo, refiere que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

XXI. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXII. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 1 del RE, señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

De igual forma en su numeral 2, inciso b) del referido Reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

I. Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

Asimismo, en el numeral 5, para el diseño, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXIV. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXV. Que el artículo 165 numeral 1 fracción XIII de la LIPED establece que, los actos y resoluciones dictados por los órganos electorales, relacionados con las actividades y tareas señaladas o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzca hasta la víspera de la elección.

Implementación y operación del PREP realizado por un tercero

XXVI. Como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a celebrarse para renovar el Congreso del Estado de Durango, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XXVII. Para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

XXVIII. Que para dotarse de las instancias que menciona el considerando anterior, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto mediante el Acuerdo IEPC/CG48/2023, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna que será la encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, en la misma fecha el órgano máximo de dirección, mediante Acuerdo IEPC/CG47/203, integró la Comisión Temporal del PREP, asimismo en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés mediante el Acuerdo IEPC/CG58/2023; se conformó el Comité Técnico Asesor del PREP, de conformidad con los artículos 338, numeral 3, 339 y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

XXIX. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

XXX. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
7	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	No aplica	El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

En este sentido, considerando que el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que inicio el primero de noviembre del presente año, en el que se llevará a cabo la renovación del Congreso del Estado de Durango, y que la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 2 de junio de 2024.

Por lo que, tomando en consideración que debe determinarse a más tardar seis meses antes del día de la jornada electoral si la implementación y operación del PREP será realizada por el OPL o por un tercero, el computo de los meses será conforme a lo siguiente:

Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	2 de junio 2024.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la actividad 17.4 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG446/2023.

XXXI. Que atendiendo lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), es requerida una valoración técnica objetiva sobre la capacidad con la que cuenta el Instituto para llevar acabo la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Durango, dicha valoración técnica deberá ofrecer argumentos para determinar si la implementación del programa puede realizarse con los esfuerzos institucionales propios, o si deberá hacerse mediante la contratación de los servicios de un tercero, atendiendo a ello, la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, elaboró el Dictamen IEPC/UTC/PREP/DICT/001/2023. (Anexo 1, que forma parte integral del presente).

XXXII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, no cuenta con personal suficiente especialista en desarrollo de software, dentro de la Unidad Técnica de Cómputo. Debido a las actividades establecidas en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de Cómputo para el año dos mil veinticuatro, los esfuerzos del personal de desarrollo de software se han enfocado a las aplicaciones administrativas de uso cotidiano que realiza este Instituto como lo son: Agenda Institucional (AI) y Correo Institucional, así como a las herramientas informáticas de índole electoral: Sistema de Gestión de Sesiones de los Consejos municipales Electorales, Sistema de Cómputos Electorales, Sistema de Registro de Actas, Simulador de Paridad y el Sistema de Registro de Candidaturas, finalmente, se llevó a cabo el desarrollo del Sistema Institucional de Gestión de Información, de tal manera que no ha sido posible llevar a cabo las actividades para el desarrollo del sistema informático del PREP.

XXXIII Que de acuerdo a la experiencia profesional dentro de la Unidad Técnica de Cómputo, el desarrollo de sistemas computacionales confiables implica contar con la infraestructura tecnológica para el desarrollo de software con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conexión en los nodos existentes, de funcionamiento en condiciones de comunicación adversa, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento y de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico, máxime con las condiciones de telecomunicaciones imperantes en nuestro Estado.

XXXIV. Que a consideración del firmante, el nivel de fiabilidad que el PREP requiere, implica el establecimiento de un equipo tecnológico amplio para alojar los sistemas informáticos, de desarrollo de software para su diseño, así como de logística y control para coordinar los esfuerzos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos, y publicación de resultados. La consolidación y especialización del personal requerido para estas funciones, así como la inversión económica del equipo tecnológico y servicios asociados, aun no existen en ninguna de las áreas del Instituto.

XXXV. Que el PREP requiere generar certeza y confianza en los partidos políticos, por lo que sería necesario, además de contar con la infraestructura y capital humano, un periodo de desarrollo y uno de pruebas, lo cual es prácticamente imposible llevar a cabo en estos momentos en que ya iniciamos proceso electoral.

Conforme los antecedentes y considerandos antes expuestos, y en relación a las conclusiones que ofrece el dictamen de la Unidad Técnica de Cómputo:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, el suficiente personal capacitado y la experiencia en logística y programación de software especializado necesarios para llevar a cabo el desarrollo e implementación del PREP, por lo que se recomienda que dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

XXXVI. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2023-2024, para las renovar el Congreso del Estado de Durango, así, el IEPC tiene la obligación de implementar un sistema informático para la operación del PREP, ya sea propio o desarrollado por terceros, en ese sentido se emite la siguiente determinación.

XXXVII. Que de acuerdo al Dictamen Técnico IEPC/UTC/PREP/DICT001/2023 emitido por la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP; se determina que el Instituto no cuenta con infraestructura tecnológica propia, ni con los recursos humanos y materiales en materia de logística y desarrollo de software, necesarios para realizar la implementación propia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2023-2024 en Durango. Por lo anterior, se recomienda que la implementación de dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado A, párrafos primero y segundo; base V, apartado B, inciso a), numeral 5; base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, párrafo 2; numeral 1, fracción XIII, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXV; XXXIII; 164 numerales; 165 numeral 1 fracción XIII y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 numeral 1, fracción II; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 30 numeral 2, párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 305 numerales 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 1, 2, inciso b) 3 y 5; 339, 340 y 346, numeral 1; Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo emitido por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio Órgano Superior de Dirección, donde se aprobó el Dictamen expedido por la Unidad Técnica de Cómputo, en su calidad de Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del considerando XXXV.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1 a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del IEPC; al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA

IEPC/CG73/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,, por el que se aprueba el diverso que emite la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG73/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

https://www.iepcdurango.mx

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.
EXPEDIENTE: DSPI-OM-179/2020
OFICIO: SJ-DSPI-i063/2021
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses de **modificación 2018**.

MODESTO SOTO MENDOZA
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ***establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses*** ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, se advierte que usted ingresó a laborar en la Administración Pública del Estado de Durango, específicamente a la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,** el **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,** según consta en la copia certificada de la **CONSTANCIA** con folio número **504106**, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, expedida por la **SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN,** visible a foja diez del expediente indicado al rubro, es decir, su ingreso tuvo lugar con posterioridad al diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es sujeto obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, por ubicarse dentro del supuesto establecido en el punto primero del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.

Es así que durante el mes de **MAYO DE 2019**, usted se encontraba obligado(a) a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2018** ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en términos del artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, no ha presentado la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XX, XXVII, XXIX, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado

Pino Suárez No.1000 Pte. Zona Centro
Tel. (618) 137 72 00

PARA TODOS Dgo | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet ***www.declara.durango.gob.mx,*** la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS,** de conformidad con lo estipulado en el quinto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

Por último, se le podrá brindar la asesoría que requiera para la presentación de su declaración, en el teléfono 618-456-41-66 o personalmente en la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, ubicada en calle Pino Suárez número 1000, Zona Centro de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, donde además podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 16 DE FEBRERO DE 2021

Dgo | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

C. M.D.F. y M.I. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
CGZS/CGAG/ndlarc
09.2020

Pino Suárez No.1000 Pte. Zona Centro
Tel. (618) 137 72 00

PARA TODOS Dgo | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
EXPEDIENTE: DSPI-OM-022/2021
OFICIO NO.: SJ-DSPI-i526/2021
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses **CONCLUSIÓN.**

MARÍA DEL SOCORRO NAVA MENDOZA
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ***establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses*** ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, se advierte que usted reingreso después de una separación de más de sesenta días a la Administración Pública del Estado de Durango, el **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE,** como **DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y T.I.** adscrita a la **SECRETARÍA EJECUTIVA** del **SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO,** de acuerdo al **NOMBRAMIENTO** expedido por el **C.P. FELIPE DE JESÚS CORIA QUIÑONES,** entonces **PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE DURANGO,** visible a foja **diez (10)** del expediente indicado al rubro; es decir, su ingreso tuvo lugar con posterioridad al diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es sujeto obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, por ubicarse dentro del supuesto establecido en el punto primero del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete.

Posteriormente, en fecha **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, causó baja de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE DURANGO**, de acuerdo con la **RENUNCIA** presentada usted, visible a foja **catorce (14)** del expediente indicado al rubro.

Es así que **dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo**, usted se encontraba obligado(a) a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses **CONCLUSIÓN** ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en términos del artículo 33, fracción III, inciso a de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, no ha presentado la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Pino Suárez No.1000 Pte. Zona Centro
Tel. (618) 137 72 00

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XX, XXVII, XXIX, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet ***www.declara.durango.gob.mx,*** la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo podrá ser acreedor(a) a una sanción consistente en una inhabilitación temporal de hasta un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas,** de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

Por último, se le podrá brindar la asesoría que requiera para la presentación de su declaración, en el teléfono 618-456-41-66 o personalmente en la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, ubicada en calle Pino Suárez número 1000, Zona Centro de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, donde además podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

C. M.D.F. y M.I. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
EENV/CGAG/ndarc
09.2020

Pino Suárez No.1000 Pte. Zona Centro
Tel. (618) 137 72 00

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

022

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
EXPEDIENTE: DSPI-OM-008/2020
OFICIO: SJ-DSPI-i322/2020
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses

YAZMÍN GARCÍA DÍAZ
CALLE SANTA TERESA #100
FRACCIONAMIENTO LAS FLORES C.P. 34166
DE LA CIUDAD DE DURANGO DURANGO.
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que el último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, del análisis a la información que obra en el Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la dependencia a la cual se encuentra adscrito, se advierte que usted ingreso a laborar a la **Universidad Tecnológica de Durango el 07 de enero del año 2019**, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el primer punto del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, se ubica en el supuesto de sujeto obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

En tal virtud, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, usted no ha presentado la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad **INICIAL,** que debió haber presentado **dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión del encargo**, plazo previsto en la fracción **I** del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que en fecha 27 de enero de 2020 se emitió un acuerdo de radicación donde se ordenó el inicio de la investigación bajo el expediente citado al rubro, por la comisión de la presunta falta administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente y

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

mediante acuerdo de fecha 22 de julio del 2020, se ordenó, se le requiriera la presentación de la declaración referida.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XX, XXVII, XXIX, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio que nos ocupa, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, a través de la página de internet ***www.declara.durango.gob.mx***, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada. Ahora bien, no siendo contrario a lo anterior, y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

Por último, se le podrá brindar la asesoría que requiera para la presentación de su declaración, en el teléfono 618-456-41-66 o personalmente en la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, ubicada en calle Pino Suárez número 1000, Zona Centro de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, donde además podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 24 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

M.D.F. y M.I. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
CGZS/CGAG/lezf.

DURANGO
SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE No. SC.13S.2.092/2023
OFICIO No. SJ-DRA-876/2023
ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en los artículos 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. IRVIN EDUARDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 53, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **diez de agosto del año dos mil veintitrés,** dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número **DI-569/2023,** de fecha **nueve de agosto de dos mil veintitrés,** a través del cual el **Lic. Luis Gerardo López López**, Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** y sus anexos.	11 (ONCE) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número **SC.5S.3.304/2022** integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	21 (VEINTIUN) FOJAS ÚTILES. 03 (TRES) CD'S debidamente certificados

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.092/2023,** relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en

DURANGO
SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las doce horas del día miércoles treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

DURANGO | SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

fkgr

MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE ACTIVIDADES DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2023

DURANGO

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
IMPUESTOS			
Impuestos Sobre los Ingresos	155,085.82		
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,454,055.57		
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	29,146,332.02		
Accesorios de los Impuestos	6,679,121.33	$	48,434,594.74
DERECHOS			
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Domi	3,542,349.16		
Derechos por Prestación de Servicios	31,213,286.94		
Accesorios de los Derechos	270,600.11		
Otros Derechos	0.00	$	35,026,236.21
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Domin	7,733,178.76		
Accesorios de Productos	0.00	$	7,733,178.76
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			
Multas	16,974,226.48		
Indemnizaciones	0.00		
Accesorios de los Aprovechamientos	2,725,882.22		
Otros Aprovechamientos	561,002.44	$	20,261,113.14
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
Participaciones	188,546,633.21		
Aportaciones	127,887,314.00		
Convenios	1,686,798.40	$	318,120,745.61
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		$	-
Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00		
TOTAL DE INGRESOS		$	**429,575,868.46**
AHORRO/DESAHORRO INICIAL		$	**648,419,582.24**
S U M A		$	**1,077,995,450.70**

GASTOS Y OTRAS PERDIDAS			
SERVICIOS PERSONALES		$	180,518,508.60
MATERIALES Y SUMINISTROS			
Materiales de Administración y Emisión de Documentos	1,254,934.98		
Alimentos y Utensilios	4,491,368.82		
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	14,409,888.99		
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,555,234.15		
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	19,401,232.08		
Vestuario, Blancos y Prendas de Protección y Art. Deportivos	160,672.80		
Materiales y Suministros de Seguridad	0.00		
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,058,398.85	$	42,331,730.67
SERVICIOS GENERALES			
Servicios Básicos	17,459,316.98		
Servicios de Arrendamiento	20,997,129.35		
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	10,701,055.02		
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	825,519.65		
Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento	29,875,494.97		
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	7,513,246.04		
Servicios de Traslado y Viáticos	147,874.08		
Servicios Oficiales	11,278,893.32		
Otros Servicios Generales	4,074,624.36	$	102,873,153.77
INVERSIÓN PÚBLICA		$	-
Inversión Pública	0.00		
Acciones de Fomento	0.00		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS			
Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales	36,431,482.72		
Subsidios y Subvenciones	34,173,018.37		
Ayudas Sociales	13,772,028.24		
Pensiones y Jubilaciones	214,615.40	$	84,591,144.73
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
Intereses de la Deuda	5,502,189.06		
Comisiones de la Deuda	0.00	$	5,502,189.06
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		$	7,914,956.18
TOTAL DE EGRESOS		$	**423,731,693.01**
AHORRO/DESAHORRO FINAL		$	**654,263,757.69**
S U M A		$	**1,077,995,450.70**

DEUDA PÚBLICA	**$235,198,942.95**
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$235,198,942.95

DURANGO, DGO. 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 INCISO C, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

TESORERO
L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMÍREZ

SÍNDICO
LIC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

CEDHD
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 Apartado B; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 130, así como con base en las atribuciones que me son conferidas por el artículo 22 fracciones I, IV y XXII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, me permito presentar ante este H. Consejo, el siguiente **punto de acuerdo** que propone reformar y adicionar fracciones a los artículo 2, 20 y 71 del **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango,** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango tiene entre sus fines esenciales la promoción y protección de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho humano al trabajo. No obstante cabe destacar que, si bien es común que los organismos protectores de las entidades federativas no centren su atención de manera específica en asuntos de índole laboral, ello no implica una exclusión total respecto a la atención de temas vinculados a dicha materia, en relación con los derechos humanos; es así que en determinadas circunstancias, los órganos protectores de derechos humanos pueden recibir quejas o denuncias que versen sobre probables vulneraciones a estos derechos, tales como discriminación, hostigamiento, entre otros en centros de trabajo, cuyos casos es plausible que estas instancias posean la facultad de llevar a cabo investigaciones y en su caso conciliar y/o realizar recomendaciones con el propósito de evitar la violación a derechos humanos y buscar alternativas para la resolución de la situación controvertida.

SEGUNDO. - Que con fecha 13 (trece) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar, en lo que interesa de la siguiente manera:

> ***Artículo 102.***
> ***"A. [...]***
> ***B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los <u>que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público</u>, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Marco normativo CNDH Decreto por el que se otorga autonomía constitucional a la CNDH Fecha de publicación: 13 de septiembre de 1999 Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, <u>laborales</u> y jurisdiccionales.***
> ***[...]" (Lo subrayado es propio)***

TERCERO. – Que con fecha 10 (diez) de junio de 2011 (dos mil once) se publica la reforma al Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que resalta la incorporación de la competencia laboral al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, la cual había sido excluida desde el origen de estos organismos, lo que abre las posibilidades de defensa de las personas, pues permite la protección de los derechos laborales a través de las Comisiones y organismos Protectores de los Derechos Humanos cuando intervengan autoridades federales, estatales o municipales.

CUARTO. – De manera correlativa al texto constitucional federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece la competencia del Organismo Protector de Derechos Humanos a nivel estatal, haciéndolo en los términos siguientes:

> ***"ARTÍCULO 133.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos <u>conocerá de las quejas que se formulen contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal,</u> que se presuma violan los derechos humanos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.***
>
> ***<u>Tampoco tendrá competencia tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.</u>***
> ***[...]" (Lo subrayado es propio)***

Es de suma importancia interpretar el espíritu que pretendió el Legislador al establecer la competencia de la Comisión ante cualquier servidor público, con independencia a las funciones que desarrolle, pues si bien las facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como parte medular del Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, no alcanzan para conocer de aquellos actos y/u omisiones de carácter materialmente jurisdiccional y/o electoral, si contempla las violaciones a los derechos humanos en el rubro administrativo de los procesos que en ejercicio de sus funciones pudieran hacer u omitir dichas autoridades, haciendo clara obviedad que no podrá conocer, decidir o resolver el fondo de dichos asuntos, sino solo en aquello que importe a su naturaleza administrativa y exista una presunta violación a los derechos humanos.

QUINTO. – Atendiendo los razonamientos anteriores, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos consideró importante definir qué se entiende por materia laboral, precisando que si se define una violación a derechos humanos en materia laboral de forma muy amplia, se corre el peligro de convertirse en una especie de tribunal laboral BIS, por estar establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos laborales; por lo que en sesión ordinaria número 283 (doscientos ochenta y tres) de fecha 13 (trece) de septiembre de 2013 (dos mil trece) estableció que ***" la materia de la competencia de la CNDH, se***

CEDHD
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

establece a partir de la actuación de las autoridades administrativas que intervienen en los conflictos como las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, cuando realicen labores de índole no jurisdiccional y de esa manera se dejó aclarada la competencia que tiene la CNDH, de la que incluso se observó que los organismos Estatales podrán aplicar el mismo criterio". **(Lo subrayado es propio)**

SEXTO. – Que la imperante necesidad de armonizar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a las necesidades contemporáneas y a la dinámica inherente a sus funciones, se propone la inclusión de disposiciones que permitan la delegación de facultades dadas a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión. Esta medida se fundamenta en la premisa de modernizar las prácticas institucionales, reconociendo la importancia de agilizar los procedimientos para garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones conferidas. La potestad de delegar funciones se erige como un mecanismo idóneo para adecuar la gestión interna a las exigencias actuales, permitiendo una respuesta ágil y efectiva a situaciones específicas, sin menoscabo de los principios rectores y la salvaguarda de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de atender correctamente lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con relación a la competencia de la Comisión Estatal en asuntos de carácter electoral y jurisdiccional, así como armonizar con los criterios de la CNDH y de otros organismos protectores de derechos humanos en materia de competencia para quejas en asuntos de carácter laboral y para el desempeño de funciones de la Comisión de una manera más ágil y flexible, de acuerdo a las exigencias actuales de los trabajos realizados, se propone reformar y adicionar al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en particular a los artículos 2, 20 y 71, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Acto Administrativo. Es la declaración unilateral de voluntad de un órgano administrativo realizada en ejercicio de su actividad, que produce efectos jurídicos concretos en forma directa y que impacta en la esfera jurídica de los gobernados en un nivel de supra subordinación.**
II. **Asuntos Laborales. Los actos u omisiones atribuibles a servidores públicos relacionados con el desarrollo de procedimientos sustanciados ante las autoridades del ámbito laboral.**
III. Comisión Estatal. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
IV. Comisión Nacional. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
V. Consejo. Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
VI. Gaceta. Órgano Oficial de Difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
VII. Ley. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
VIII. Organizaciones No Gubernamentales. Las personas morales legalmente constituidas dedicadas a la promoción, defensa y difusión de los derechos humanos.
IX. Presidente. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
X. Reglamento. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
XI. Reglamento del Servicio Profesional. Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

Artículo 20.- El titular de la Presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir el Consejo;
II. En caso de ausencia temporal del titular de Visitaduría General, Secretaría Ejecutiva o Secretaría Administrativa, designara al encargado por el tiempo que dure la misma;
III. Suscribir convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados en materia de derechos humanos;
IV. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal
V. Efectuar la readscripción del personal de la Comisión Estatal, atendiendo a las necesidades de la misma,
VI. Delegar al personal bajo su mando, las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley; y
VII. Las demás que determine la Ley para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal.

Artículo 71.- La Comisión Estatal, no será competente en asuntos electorales y jurisdiccionales.

La competencia en asuntos electorales, jurisdiccionales y en materia laboral será única y exclusivamente cuando emanen de actos u omisiones de carácter administrativo que violenten los derechos humanos, sin que ello implique resolver sobre el fondo jurisdiccional del asunto.

En materia laboral, la competencia no comprende la facultad para conocer de los conflictos suscitados entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos, ni entre sindicatos y/o trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal.

CEDHD
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y se publicará en la Gaceta de esta Comisión;

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Consejo "Jesús Mena Saucedo" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en Durango, Dgo., al día 1 del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

"El éxito de la PAZ, está en conocer y respetar los Derechos Humanos"

ATENTAMENTE

DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR
PRESIDENTA.

DR. ALBERTO DE LA ROSA OLVERA
SECRETARIO EJECUTIVO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: http//secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado